REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2009.

Reforma Publicada en DOF el 31 de agosto de 2010.
Reforma Publicada en DOF el 03 de junio de 2011.
Con Nota Aclaratoria publicada en DOF el 20 de julio de 2011.
Reforma Publicada en DOF el 27 de marzo de 2012.
Reforma Publicada en DOF el 03 de agosto de 2012.
Reforma Publicada en DOF el 23 de mayo de 2013.
Reforma Publicada en DOF el 23 de septiembre de 2014.

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada en DOF 17 de diciembre de 2014

Capítulo I,

De la Competencia y Organización del Instituto.

ARTICULO 1.- El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo dispuesto por el apartado B, del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la forma y términos en que el Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como otras Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos de la Junta de Gobierno le confieren.

ARTICULO 2.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Actividades Estadísticas y Geográficas o Actividades.- las relativas al diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación, publicación, divulgación y conservación de la Información de Interés Nacional;

II. Consejo.- al Consejo Consultivo Nacional;

III. Información Estadística.- al conjunto de resultados cuantitativos o datos que se obtienen de las Actividades Estadísticas y Geográficas en materia estadística, tomando como base los datos primarios obtenidos de los informantes del Sistema sobre hechos que son relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, demográficos y sociales, así como sus relaciones con el medio ambiente y el espacio territorial;

IV. Información Geográfica.- al conjunto organizado de datos espaciales georreferenciados, que mediante símbolos y códigos genera el conocimiento acerca de las condiciones físico-ambientales, de los recursos naturales y de las obras de naturaleza antrópica del territorio nacional;

V. Información.- Información estadística y geográfica de Interés Nacional;

VI. Información de Interés Nacional.- a la Información que se determine como tal en términos de lo dispuesto en los artículos 77, fracción II y 78 de la Ley;

VII. Informantes del Sistema.- a las personas físicas y morales, a quienes les sean solicitados datos estadísticos y geográficos en términos de la Ley;

VIII. Instituto o INEGI.- al Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

IX. Junta de Gobierno.- a la Junta de Gobierno del Instituto;

X. Ley.- Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

XI. Presidente del Instituto o Presidente.- al Presidente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

XII. Red Geodésica Nacional.- la compuesta por estaciones geodésicas, horizontales, verticales y gravimétricas distribuidas de forma homogénea en el territorio nacional;

XIII. Red Nacional de Información.- al conjunto de procesos de intercambio y resguardo de información, para apoyar por un lado las actividades de coordinación del Sistema y de sus Subsistemas y por otro la prestación del Servicio Público de Información a toda la sociedad;

XIV. Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica o Sistema.- al conjunto de Unidades organizadas a través de los Subsistemas, coordinadas por el Instituto y articuladas mediante la Red Nacional de Información, con el propósito de producir y difundir la Información de Interés Nacional;

XV. Subsistemas Nacionales de Información o Subsistemas.- a los componentes del Sistema enfocados a producir información de una determinada clase o respecto de temas específicos;

XVI. Unidades del Estado o Unidades.- a las áreas administrativas que cuenten con atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y Geográficas o que cuenten con registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional de:

a) Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo a las de la Presidencia de la República y de la Procuraduría General de la República;

b) Los poderes Legislativo y Judicial de la Federación;

c) Las entidades federativas y los municipios;

d) Los organismos constitucionales autónomos, y

e) Los tribunales administrativos federales.

Cuando el Instituto genere Información se considerará como Unidad para efectos de lo dispuesto por la Ley, y

XVII. Vicepresidentes.- Los Vicepresidentes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ARTICULO 3.- Para el desahogo de las atribuciones que la Ley le confiere, el Presidente del Instituto, contará con el apoyo de las Unidades Administrativas y de las Direcciones Generales Adjuntas que a continuación se indican:

I. Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas:

a) Dirección General Adjunta del Censo de Población y Vivienda;

Fracción modificada DOF 17-12-2014

b) Dirección General Adjunta de Encuestas Sociodemográficas y Registros Administrativos;

c) Dirección General Adjunta de Infraestructura Estadística, y

d) Derogada.

Inciso derogado DOF 27-03-2012

I Bis. Dirección General de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia

Fracción adicionada DOF 27-03-2012

a) Dirección General Adjunta de Políticas de Información Gubernamental y Censos Nacionales de Gobierno;

Inciso adicionado DOF 17-12-2014

b) Dirección General Adjunta de Modelos de Información Gubernamental y Encuestas Nacionales de Gobierno, Victimización, Seguridad y Justicia, y

Inciso adicionado DOF 17-12-2014

c) Dirección General Adjunta de Desarrollo de Información Gubernamental, Índices e Indicadores.

Inciso adicionado DOF 17-12-2014

II. Dirección General de Estadísticas Económicas:

a) Dirección General Adjunta de Censos Económicos y Agropecuarios;

b) Dirección General Adjunta de Encuestas Económicas y Registros Administrativos;

c) Dirección General Adjunta de Cuentas Nacionales, y

d) Dirección General Adjunta de Índices de Precios;

III. Dirección General de Geografía y Medio Ambiente:

a) Dirección General Adjunta de Información Geográfica Básica;

b) Dirección General Adjunta de Recursos Naturales y Medio Ambiente;

Inciso modificado DOF 31-08-2010

c) Dirección General Adjunta de Información Catastral y Registral, y

Inciso modificado DOF 31-08-2010

d) Dirección General Adjunta de Integración de Información Geoespacial;

IV. Dirección General de Integración, Análisis e Investigación:

Fracción modificada DOF 03-06-2011

a) Dirección General Adjunta de Integración de Información;

b) Dirección General Adjunta de Análisis y Estudios Económicos, y

c) Dirección General Adjunta de Investigación;

Inciso modificado DOF 03-06-2011

V. Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica:

a) Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;

Inciso modificado DOF 03-08-2012

b) Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información;

c) Dirección General Adjunta de Operación Regional;

d) Diez Direcciones Regionales, las cuales operarán en la sede y con competencia en las circunscripciones territoriales que a continuación se señalan:

d.1) Noreste.- Con sede en Monterrey, Nuevo León, circunscripción: estados de Nuevo León, Coahuila y Tamaulipas;

d.2) Norte.- Con sede en Durango, Durango, circunscripción: estados de Durango, Chihuahua y Zacatecas;

d.3) Noroeste.- Con sede en Hermosillo, Sonora, circunscripción: estados de Sonora, Baja California, Baja California Sur y Sinaloa;

d.4) Occidente.- Con sede en Guadalajara, Jalisco, circunscripción: estados de Jalisco, Colima, Michoacán y Nayarit;

d.5) Centro Norte.- Con sede en San Luis Potosí, San Luis Potosí, circunscripción: estados de San Luis Potosí, Aguascalientes, Guanajuato y Querétaro;

d.6) Centro Sur.- Con sede en Toluca, Estado de México, circunscripción: estados de México, Guerrero y Morelos;

d.7) Oriente.- Con sede en Puebla, Puebla, circunscripción: estados de Puebla, Hidalgo, Tlaxcala y Veracruz;

d.8) Sur.- Con sede en Oaxaca, Oaxaca, circunscripción: estados de Oaxaca, Chiapas y Tabasco;

d.9) Sureste.- Con sede en Mérida, Yucatán, circunscripción: estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo, y

d.10) Centro.- Con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, circunscripción: Distrito Federal.

VI. Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información:

Fracción modificada DOF 03-06-2011

a) Dirección General Adjunta de Comunicación, y

Inciso modificado DOF 03-06-2011

b) Dirección General Adjunta de Vinculación con el Poder Legislativo;

Fracción modificada DOF 17-12-2014

VII. Dirección General de Administración:

a) Dirección General Adjunta de Recursos Humanos;

b) Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto;

c) Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales;

d) Dirección General Adjunta de Informática, y

e) Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos;

El Instituto contará además, con las áreas y los servidores públicos a que hace referencia el artículo 12 de este Reglamento, cuyas atribuciones deberán contenerse y especificarse en los Manuales de Organización de las Unidades Administrativas del Instituto.

Capítulo II,

De los Organos Superiores del Instituto.

ARTICULO 4.- El ejercicio de las funciones que la Ley encomienda al Instituto, corresponde al Organo Superior de Dirección, constituido por la Junta de Gobierno, la cual se integra por cinco miembros; el Presidente del Instituto, quien presidirá dicho Organo Colegiado, y cuatro Vicepresidentes, así como al Organo Superior Ejecutivo, representado por el Presidente del INEGI.

Capítulo III,

De las Atribuciones de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 5.- Corresponderá a la Junta de Gobierno, como Organo Superior de Dirección del Instituto, el despacho de los asuntos siguientes:

I. Aprobar dentro de los plazos previstos por la Ley, con la formalidad y periodicidad que ésta determine, los siguientes programas:

a) Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

b) Programa Nacional de Estadística y Geografía, y

c) El Programa Anual de Estadística y Geografía.

II. Determinar la Información que se considerará de Interés Nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley;

III. Determinar la Información que deba ser producida por el Instituto en los términos del último párrafo del artículo 59 de la Ley;

IV. Determinar la información que deba ser de divulgación restringida por motivos de seguridad nacional;

V. Determinar, previa opinión del Consejo, atendiendo a las necesidades del Sistema, la creación de Subsistemas adicionales a los previstos por el artículo 17 de la Ley que resulten necesarios para el adecuado funcionamiento del Sistema, debiendo señalar como mínimo su infraestructura de información, los indicadores clave que deberá producir y las fuentes de las que se obtendrá, con el apoyo de las Unidades del Estado, la información básica para dichos indicadores;

VI. Determinar las Unidades del Estado que serán invitadas, como miembros de los Comités Técnicos Especializados a los que hace referencia la fracción II del artículo 31 de la Ley;

VII. Aprobar los indicadores generados por los Subsistemas;

VIII. Normar el funcionamiento del Sistema y regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere, con base en los dictámenes que, en su caso, emita el Comité Ejecutivo correspondiente;

IX. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto y las modificaciones al mismo;

Fracción modificada DOF 03-06-2011

X. Aprobar el Programa Anual de Trabajo del Instituto, el cual deberá elaborarse con base en el Programa Anual de Estadística y Geografía previsto en la fracción III del artículo 9 de la Ley; el Anteproyecto de Presupuesto Anual; el establecimiento y cierre de oficinas regionales y otras instalaciones u oficinas con base en su disponibilidad presupuestaria; así como el nombramiento y remoción de los servidores públicos que ocupen los dos niveles jerárquicos inferiores al de miembro de la Junta de Gobierno;

XI. Aprobar al final de cada año, el calendario que contenga las fechas de publicación de Información de Interés Nacional a que habrá de sujetarse el Instituto, en el año inmediato siguiente y las revisiones al mismo;

Fracción modificada DOF 03-06-2011

XII. Expedir los lineamientos generales, otorgar las autorizaciones y establecer los registros a que se refieren los artículos 58, 60, 61, 93 y 95 de la Ley;

XIII. Aprobar la imposición de sanciones administrativas por infracciones a la Ley. Dicha facultad podrá delegarse en el Presidente o en otros servidores públicos del Instituto, considerando la naturaleza de la infracción o el monto de las multas;

XIV. Aprobar las políticas para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, en términos de las disposiciones aplicables;

XV. Nombrar y remover al secretario de actas de la Junta de Gobierno, así como a su suplente, quienes deberán ser servidores públicos del Instituto;

XVI. Resolver sobre otros asuntos relacionados con la aplicación de la Ley, que cualquiera de sus miembros someta a su consideración;

XVII. Revisar y actualizar cada seis años el Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, al inicio del cuarto año del período correspondiente al Presidente de la República;

XVIII. Autorizar las disposiciones normativas para la generación y difusión de los Indices Nacionales de Precios al Consumidor y Productor;

XIX. Someter a consideración del Consejo, los asuntos que considere pertinentes;

XX. Recibir del Consejo por conducto del Presidente las propuestas de temas que deban considerarse como Información de Interés Nacional, así como de la creación de otros Subsistemas;

XXI. Recibir de los Comités Ejecutivos, por conducto de los Vicepresidentes, las opiniones respecto del proyecto de Programa Anual de Estadística y Geografía, su informe anual, y propuestas de normas técnicas;

XXII. Aprobar la creación de Comités Técnicos Especializados, así como, recibir de éstos el informe anual sobre sus actividades;

Fracción modificada DOF 27-03-2012

XXIII. Aprobar los informes que el Instituto deberá presentar al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión en términos del artículo 86 de la Ley;

Fracción modificada DOF 27-03-2012

XXIV. Designar a los servidores públicos del Instituto que fungirán como Secretarios Técnicos de los Comités Ejecutivos, así como, de los Comités Técnicos Especializados, conformados en términos de lo dispuesto por los artículos 29 y 31 de la Ley, respectivamente;

XXV. Aprobar el Código de Etica del Sistema y sus modificaciones;

XXVI. Acordar sobre el apoyo que le solicite el Ejecutivo Federal y las instancias públicas federales y locales, a que hacen referencia los artículos 64 y 65 de la Ley;

XXVII. Determinar, previa justificación, las excepciones a la divulgación de los convenios de intercambio de información que celebre el Instituto con otros organismos o agencias nacionales o extranjeras;

XXVIII. Designar al Titular de la Contraloría Interna; aprobar el Anteproyecto del Presupuesto de la misma, y nombrar al Auditor Externo en términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley;

XXIX. Dictar las normas para poner a disposición de los usuarios la Información de Interés Nacional;

XXX. Autorizar y expedir las reglas para que otras instancias de gobierno o particulares presten el Servicio Público de Información Estadística y Geográfica;

XXXI. Autorizar los procedimientos y condiciones para facilitar el acceso expedito a la información relativa a los microdatos de las encuestas nacionales y muestras representativas de los operativos censales que realice el Instituto, con la mayor desagregación posible, sin violar la confidencialidad y reserva de la información básica;

XXXII. Resolver el recurso de revisión cuando se interponga contra actos o resoluciones del Presidente del Instituto;

XXXIII. Las demás contempladas en la Ley, el presente Reglamento y de otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Los asuntos a que se refieren las fracciones I, III, X y XIV del presente artículo, deberán aprobarse con base en las propuestas que presente al efecto el Presidente.

En aquellos casos en los que se deba recabar la opinión previa de los órganos colegiados a que se refiere la Ley, dicha opinión deberá presentarse a la Junta de Gobierno junto con la propuesta correspondiente.

Para el ejercicio de sus atribuciones, los miembros de la Junta de Gobierno contarán con el auxilio de personal técnico y administrativo para el mejor desempeño de sus funciones, y que figuren en el presupuesto del Instituto, incluyendo la Secretaría Particular de la Presidencia del Instituto, con nivel de Director General Adjunto.

Párrafo adicionado DOF 03-06-2011

ARTICULO 6.- Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán la responsabilidad de procurar que las relaciones del Instituto con las Unidades del Estado y otros sectores relevantes para el trabajo del propio Instituto, se desarrollen en forma apropiada para conseguir los objetivos del Instituto y del Sistema.

La Junta de Gobierno, en el ámbito de su competencia, podrá constituir comités o grupos de trabajo integrados por servidores públicos del Instituto, que le auxilien en el ejercicio de sus atribuciones. Los acuerdos o actos de creación de dichos comités o grupos de trabajo señalarán la forma en que se integrarán los mismos, así como la forma y términos en que serán aprobadas sus correspondientes reglas de operación y funcionamiento. Lo previsto por este artículo no será aplicable a los órganos colegiados cuya instauración y funcionamiento se encuentren expresamente previstos en otros ordenamientos legales o disposiciones administrativas aplicables.

Al Secretario de Actas de la Junta de Gobierno le corresponden las siguientes funciones: comunicar a los miembros e invitados a las sesiones de la Junta las convocatorias correspondientes; levantar, registrar y suscribir las actas de las sesiones de la Junta; comunicar y dar seguimiento a los acuerdos; recibir las propuestas y documentos dirigidos a ésta; y certificar las copias de las actas de las sesiones.

Las sesiones de la Junta de Gobierno se celebrarán de forma presencial en un solo recinto y, excepcionalmente podrán celebrarse en diversos recintos conectados a través de sistemas electrónicos de comunicación audiovisual. El Secretario de Actas comunicará en la convocatoria respectiva el o los domicilios en que tendrá verificativo la sesión, levantando el registro de asistencia correspondiente.

Párrafo adicionado DOF 03-06-2011

Las actas de las sesiones se conservarán en volúmenes anuales y serán firmadas por los miembros de la Junta de Gobierno asistentes, debiéndose conservar bajo el resguardo del Secretario de Actas un tanto en original, así como un ejemplar impreso de los documentos que hubieran sido analizados en la sesión de que se trate.

Capítulo IV,

De las Atribuciones del Presidente.

ARTICULO 7.- Corresponderá originalmente al Presidente la representación legal, trámite y resolución de los asuntos competencia del Instituto. Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, el Presidente podrá delegar facultades en algún Vicepresidente o servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo.

ARTICULO 8.- El Presidente, como Organo Superior Ejecutivo del Instituto, contará con las atribuciones siguientes:

I. Tener a su cargo la administración del Instituto, la representación legal de éste, y el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley confiere a la Junta de Gobierno;

II. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;

III. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno los asuntos mencionados en las fracciones I, III, X y XIV del artículo 77 de la Ley. Tratándose de lo dispuesto en la fracción I del citado artículo 77, y antes de someter el asunto a la consideración de la Junta de Gobierno, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 fracción I de la Ley, el Presidente deberá consultar al Consejo y a las demás instancias que procedan en términos de lo dispuesto por dicho ordenamiento;

IV. Dar a conocer a los Poderes de la Unión y al público en general el calendario de publicación de Información de Interés Nacional una vez aprobado por la Junta de Gobierno;

V. Aplicar las políticas para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, de acuerdo a sus programas y objetivos;

VI. Intervenir en los convenios que celebre el Instituto con las Unidades del Estado, en las materias de su competencia;

VII. Constituir comités o grupos de trabajo integrados por servidores públicos del Instituto, que le auxilien en el ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Presidir el Consejo y designar al Secretario Técnico del mismo, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 16 de la Ley;

IX. Rendir en forma anual los informes que el Instituto debe presentar en marzo de cada año al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, que contenga los resultados del Programa Anual de Información Estadística y Geográfica, del año inmediato anterior; las actividades de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas e informe anual de actividades y ejercicio del gasto, incluyendo las observaciones relevantes que, en su caso, haya formulado el Auditor Externo, y cada seis años el resultado de la evaluación del Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

X. Presentar para su aprobación a la Junta de Gobierno el Código de Etica del Sistema y sus modificaciones;

XI. Guardar los principios de confidencialidad y reserva que la Ley establece respecto de los datos que los informantes del Sistema proporcionen para fines estadísticos al Instituto, así como, respecto de la información de carácter confidencial que provenga de registros administrativos de las Unidades del Estado, y

XII. Las demás que estén contempladas en la Ley, en el presente Reglamento y en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Fracción Modificada DOF 03-06-2011

Las atribuciones a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo serán indelegables.

ARTICULO 9.- En términos de lo dispuesto por la Ley, y atendiendo a las determinaciones adoptadas por la Junta de Gobierno con posterioridad a la entrada en vigor de la misma, las funciones del Instituto se organizan a partir los siguientes sectores:

I. Información Demográfica y Social;

II. Información Económica y Financiera;

III. Información Geográfica y del Medio Ambiente;

IV. Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, y

V. Relaciones con los sectores académico, privado e internacional.

Corresponderá al Presidente del Instituto determinar el sector que, de entre los antes señalados, deberá atender y coordinar cada uno de los Vicepresidentes de la Junta de Gobierno como parte de su labor ordinaria y cotidiana dentro del Instituto, así como con quién de ellos el Titular de la Contraloría Interna del Instituto acordará los asuntos de su competencia.

Al tomar las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, el Presidente deberá tener en cuenta los antecedentes laborales y académicos de cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno.

Lo previsto en el presente artículo será sin perjuicio de que el Presidente ejerza de manera directa funciones propias del Instituto para la atención de las tareas que corresponden a cada sector.

Capítulo V,

De las Atribuciones de los Vicepresidentes.

ARTICULO 10.- Los Vicepresidentes de la Junta de Gobierno, en apego a lo dispuesto por la Ley, contarán con las atribuciones siguientes:

I. Atender y coordinar como parte de su labor ordinaria y cotidiana dentro del Instituto, el sector que de los contemplados por el segundo párrafo del artículo 79 de la Ley determine el Presidente, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por el artículo 81 del referido Ordenamiento;

II. Presidir los Comités Ejecutivos de los Subsistemas de su competencia, los cuales corresponderán al sector que le sea asignado, así como otros órganos colegiados en que así lo determine la Junta de Gobierno;

III. Coordinar y dar seguimiento a las actividades de los Secretarios Técnicos de los Comités Técnicos Especializados correspondientes al sector de su competencia;

IV. Presentar asuntos y rendir informes sobre las actividades de su competencia ante la Junta de Gobierno, en términos de las disposiciones aplicables;

V. Representar al Instituto ante las Unidades del Estado, el medio académico, las organizaciones empresariales, los organismos no gubernamentales, organizaciones de otros países y organismos internacionales en el ámbito de su competencia;

VI. Convocar a sesión de la Junta de Gobierno, cuando así lo determinen por lo menos dos de los Vicepresidentes de la misma;

VII. Proponer la asistencia, como invitados a las sesiones de la Junta de Gobierno, de servidores públicos del INEGI, de representantes de Comités Ejecutivos de los Subsistemas y de Comités Técnicos Especializados, para que presenten directamente informes y asesoría en el ámbito de su competencia;

VIII. Suplir las ausencias del Presidente y del resto de los Vicepresidentes, en términos de lo dispuesto por el artículo 53 del presente Reglamento;

IX. Elegir, en su caso, al Presidente Interino del Instituto, de presentarse el supuesto contemplado por el penúltimo párrafo del artículo 71 de la Ley;

X. Presentar a la Junta de Gobierno, en al ámbito de su competencia, los asuntos a que hace referencia el artículo 30 de la Ley, en términos de las disposiciones aplicables;

XI. Guardar los principios de confidencialidad y reserva que la Ley establece respecto de los datos que los informantes del Sistema proporcionen para fines estadísticos al Instituto, así como, respecto de la información de carácter confidencial que provenga de registros administrativos de las Unidades del Estado;

XII. Aquéllas que le asigne expresamente la Junta de Gobierno, así como las que le delegue el Presidente en ejercicio de la atribución que le confiere el penúltimo párrafo del artículo 80 de la Ley.

Artículo Reformado DOF 03-06-2011

Capítulo VI,

De las Atribuciones de las Direcciones Generales del Instituto.

ARTICULO 11.- Al frente de las Direcciones Generales a que hace referencia el artículo 3 de este Reglamento, estará un Titular, quien en adición a las atribuciones específicas que le otorgue el presente Reglamento a la Unidad Administrativa a su cargo, tendrá las siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el desempeño de las actividades encomendadas a la Unidad Administrativa a su cargo, de acuerdo con los lineamientos que fije la Junta de Gobierno y el Presidente;

I Bis. Asegurar y evaluar que la información que se produce, se integra y se difunde, dentro de su ámbito de competencia, cumpla con los atributos de calidad, pertinencia, veracidad y oportunidad, así como con los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia dispuestos en el Artículo 3 de la Ley.

Fracción adicionada DOF 17-12-2014

II. Participar en la elaboración y dar seguimiento al Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; al Programa Nacional de Estadística y Geografía, al Programa Anual de Estadística y Geografía y al Programa Anual de Trabajo del Instituto, que al efecto apruebe la Junta de Gobierno;

III. Acordar con el Presidente los asuntos relevantes de la Unidad Administrativa a su cargo;

IV. Apoyar el desarrollo y operación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, los Subsistemas y los diferentes Organos Colegiados del mismo, en el ámbito de su competencia;

V. Representar al Instituto ante las Unidades del Estado, el medio académico, las organizaciones empresariales, los organismos no gubernamentales, organizaciones de otros países y organismos internacionales en el ámbito de su competencia;

VI. Coordinarse con los Titulares de las Unidades Administrativas del Instituto y con otros servidores públicos del mismo;

VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que le correspondan a la Unidad Administrativa a su cargo, las que le hayan sido delegadas o le correspondan por suplencia;

VIII. Someter a consideración del Presidente, los proyectos de disposiciones administrativas elaborados por la Unidad Administrativa a su cargo, cuando así corresponda en términos de lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento;

IX. Guardar los principios de confidencialidad y reserva que la Ley establece respecto de los datos que los informantes del Sistema proporcionen para fines estadísticos al Instituto, así como, respecto de la información de carácter confidencial que provenga de registros administrativos de las Unidades del Estado;

X. Coordinar la atención de los recursos que se interpongan en contra del ejercicio de las facultades que le correspondan, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables;

XI. Atender las consultas, en las materias de su competencia, que efectúen las Unidades Administrativas, las Unidades del Estado y los Órganos Colegiados que integran el Sistema, conforme a las disposiciones aplicables y a través de los canales establecidos para ello;

XII. Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto de la Unidad Administrativa a su cargo, conforme a los lineamientos que al efecto establezca la Dirección General de Administración;

XIII. Promover y participar en el diseño y realización de los Programas de Capacitación de los servidores públicos del Instituto y de las Unidades del Estado, en coordinación con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y/o la Dirección General de Administración, según corresponda;

XIV. Ejercer el presupuesto autorizado a la Unidad Administrativa a su cargo y adquirir con cargo al mismo, los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables;

XV. Administrar los bienes muebles asignados a la Unidad Administrativa a su cargo;

XVI. Suscribir los acuerdos, contratos o convenios, y sus modificaciones, que afecten el presupuesto de la Unidad Administrativa a su cargo y supervisar su cumplimiento así como, dictaminar sobre la terminación anticipada o rescisión de los mismos;

XVII. Formular, conforme a los lineamientos que establezca la Dirección General de Administración, los proyectos de manuales de organización y procedimientos;

XVIII. Administrar los recursos humanos de su adscripción de acuerdo a la normatividad vigente;

XIX. Proporcionar la información que respecto del ámbito de competencia de la Unidad Administrativa a su cargo, el Instituto deba incluir en los distintos informes que está obligado a rendir en términos de lo dispuesto por la Ley;

XX. Atender las obligaciones en materia de transparencia previstas por la legislación aplicable y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, en el ámbito de su competencia, por lo que hace a la gestión administrativa de la Dirección General a su cargo y sus Direcciones Generales Adjuntas, en términos de lo previsto por el tercer párrafo del artículo 47 de la Ley;

XXI. Expedir copias certificadas de la documentación generada en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección General a su cargo, que obre en el archivo de la misma, o en el que integren las áreas administrativas de su adscripción, siempre que medie solicitud de parte que acredite su interés jurídico;

XXII. Informar a la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica sobre las posibles infracciones cometidas a la Ley de las que tenga conocimiento, y

XXIII. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno, el Presidente, así como aquellas atribuciones específicas que la Ley otorgue al Instituto en el ámbito de su competencia, las que establezca el presente Reglamento y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Las funciones establecidas en este artículo serán indelegables para el Titular de cada Dirección General, salvo en aquellos casos en que el presente Reglamento así lo permita.

Artículo reformado DOF 03-06-2011

ARTICULO 12.- Las Direcciones Generales y la Contraloría Interna del Instituto estarán a cargo de un Titular, el cual contará para el ejercicio de sus atribuciones con el auxilio de los Directores Generales Adjuntos, Directores de Area, Subdirectores de Area, y Jefes de Departamento, que para tal efecto se precisen en los Manuales de Organización, así como por el personal de enlace y operativo que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio, y que figuren en el presupuesto del Instituto.

Los Titulares de las Direcciones Generales de Estadísticas Sociodemográficas, Estadísticas Económicas y de Geografía y Medio Ambiente, conforme al presupuesto autorizado, podrán contar con el auxilio de un asesor especializado con nivel de Director General Adjunto, el cual, para apoyar el desarrollo y operación de los Subsistemas de Información y sus Organos Colegiados, podrá auxiliarse del personal de mando y de enlace que está adscrito a las Direcciones Generales de Estadísticas Sociodemográficas, Estadísticas Económicas y de Geografía y Medio Ambiente, según corresponda.

Artículo reformado DOF 03-06-2011

Capítulo VII,

De las Atribuciones de las Direcciones Generales Adjuntas del Instituto.

ARTICULO 13.- Corresponderá a los Directores Generales Adjuntos del Instituto a que hace referencia el artículo 3 de este Reglamento, en adición a las atribuciones específicas que le otorgue el presente Reglamento, las siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el desempeño de las actividades encomendadas a la Dirección General Adjunta a su cargo, de acuerdo con los lineamientos que fije la Junta de Gobierno y el Presidente;

II. Participar en la elaboración y dar seguimiento al Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; al Programa Nacional de Estadística y Geografía, al Programa Anual de Estadística y Geografía y al Programa Anual de Trabajo del Instituto, que al efecto apruebe la Junta de Gobierno;

III. Apoyar el desarrollo y operación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, los Subsistemas y los diferentes Organos Colegiados del mismo, en el ámbito de su competencia;

IV. Acordar con el Titular de la Dirección General a la que se encuentre adscrito, la resolución de los asuntos de su competencia;

V. Representar al Instituto ante las Unidades del Estado, el medio académico, las organizaciones empresariales, los organismos no gubernamentales, organizaciones de otros países y organismos internacionales en el ámbito de su competencia;

VI. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados en el ámbito de su competencia;

VII. Elaborar propuestas sobre la creación o reorganización de las áreas administrativas a su cargo y ponerlas a consideración de su superior jerárquico;

VIII. Atender las consultas, en las materias de su competencia, que efectúen las Unidades Administrativas, las Unidades del Estado y los Organos Colegiados que integran el Sistema, conforme a las disposiciones y a través de los canales establecidos para ello;

IX. Guardar los principios de confidencialidad y reserva que la Ley establece respecto de los datos que los informantes del Sistema proporcionen para fines estadísticos al Instituto, así como respecto de la información de carácter confidencial que provenga de registros administrativos de las Unidades del Estado;

X. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, así como las resoluciones o acuerdos que emitan con fundamento en las atribuciones que les correspondan, así como aquéllos que para tal efecto le sean turnados por autoridades superiores, haciendo constar por escrito su atención;

XI. Aplicar los ordenamientos que integran el marco jurídico del Instituto, conforme a las facultades que les confiere este Reglamento y las demás disposiciones aplicables y, en su caso, resolver los recursos administrativos de su competencia, así como coadyuvar en la atención de aquéllos que correspondan a otras Unidades Administrativas del Instituto cuando así resulte necesario;

XII. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que les sea requerida por las Unidades del Estado, o por las Unidades Administrativas del propio Instituto, rindiendo el informe correspondiente al Director General de su adscripción;

XIII. Planear y operar los sistemas informáticos requeridos para el sustento de las funciones asignadas, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Informática;

XIV. Promover y gestionar ante las Areas Administrativas competentes el suministro de recursos humanos, materiales, financieros e informáticos requeridos para el adecuado ejercicio de las atribuciones de las áreas a su cargo, rindiendo el informe correspondiente al Director General de su adscripción;

XV. Informar al Director General de su adscripción, las posibles infracciones cometidas a la Ley, de las que tengan conocimiento;

XVI. Suscribir y dar seguimiento a los acuerdos, contratos o convenios, que afecten el presupuesto de la Unidad Administrativa de su adscripción en el ámbito de su competencia; vigilar su cumplimiento y autorizar su finiquito; en su caso, dictaminar sobre la terminación anticipada o rescisión de los mismos, y

XVII. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno, el Presidente o el Director General de su adscripción, así como aquéllas que establezca el presente Reglamento y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Las funciones establecidas en este artículo serán indelegables para el Titular de cada Dirección General Adjunta, salvo en aquellos casos en que el presente Reglamento así lo permita.

Artículo reformado DOF 03-06-2011

Capítulo VIII,

De la Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas.

ARTICULO 14.- Son atribuciones específicas de la Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas, las siguientes:

I. Coordinar la generación de información Estadística con base en el levantamiento de censos y encuestas, así como en la explotación de registros administrativos de las Unidades del Estado, de manera que contribuyan al conocimiento de la realidad nacional en el ámbito sociodemográfico;

Fracción modificada DOF 27-03-2012

II. Dirigir, con el apoyo de las Unidades Administrativas del Instituto, la realización de los censos nacionales de población y vivienda, los conteos nacionales de población, las encuestas en hogares, las encuestas especiales, y la explotación de los registros administrativos de carácter sociodemográfico;

Fracción modificada DOF 27-03-2012

III. Coordinar la programación y los procesos de diseño, captación, actualización, organización, procesamiento, integración y compilación de la información señalada en las fracciones anteriores, así como su articulación y coadyuvar en la publicación y difusión de dicha información con la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información y conservarla en los términos que al efecto determine la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

IV. Proponer disposiciones normativas tendientes a establecer el Inventario Nacional de Viviendas a que hace referencia el artículo 20 de la Ley, así como coordinar la integración y actualización del mismo;

V. Coordinar el desarrollo y operación de un sistema integrado de encuestas nacionales en hogares;

VI. Coadyuvar en la integración de la información generada por las distintas Unidades del Estado productoras de datos estadísticos sociodemográficos: sectoriales, regionales, federales, estatales y municipales, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Integración de la Información;

Fracción modificada DOF 27-03-2012

VII. Propiciar la adecuación conceptual de la Información, dentro del ámbito de su competencia, a las necesidades que el desarrollo social del país requiera, procurando que la misma sea comparable en el tiempo y el espacio;

VIII. Emitir criterios para dar homogeneidad a los procesos de producción de información estadística sociodemográfica, así como para la difusión de datos e indicadores relacionados con la misma información;

Fracción modificada DOF 27-03-2012

IX. Colaborar con la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente en la construcción y actualización de un marco geoestadístico que permita la representación espacial de las variables estadísticas de los temas de su competencia y observar su aplicación en los proyectos que se lleven a cabo;

X. Elaborar y actualizar esquemas operativos y metodológicos sobre la explotación estadística, evaluación y mejoramiento de los registros administrativos, en el ámbito de su competencia, para impulsar y dar apoyo a las Unidades Administrativas del Instituto, así como a las Unidades del Estado en el marco del Sistema;

Fracción modificada DOF 27-03-2012

XI. Autorizar, previa opinión de las autoridades competentes, el levantamiento de información estadística, que dentro del ámbito de su competencia, realicen personas físicas o morales extranjeras;

XII. Fungir como Secretario Técnico del Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social;

Fracción modificada DOF 27-03-2012

XIII. Atender y dar seguimiento, en el ámbito de sus atribuciones, a los acuerdos del Consejo, del Comité Ejecutivo y de los Comités Técnicos Especializados del Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social;

Fracción modificada DOF 27-03-2012
Fracción modificada DOF 03-08-2012

XIII Bis. Proponer, elaborar y actualizar en coordinación con las Unidades del Estado, los indicadores clave a que hacen referencia los artículos 21 y 22 de la Ley, con excepción de los temas Seguridad Pública, Impartición de Justicia y Gobierno, y coadyuvar con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica en la integración y actualización del Catálogo Nacional de Indicadores, en los términos que al efecto apruebe la Junta de Gobierno;

Fracción adicionada DOF 03-08-2012

XIV. Proveer y promover entre las Unidades del Estado el uso de conceptos, definiciones, clasificaciones, nomenclaturas, abreviaturas, identificadores, directorios, símbolos, y demás elementos que permitan garantizar la homogeneidad y comparación de la información sociodemográfica desde la captación y procesamiento de ésta, hasta la etapa de su presentación y publicación;

Fracción modificada DOF 27-03-2012

XV. Establecer programas preventivos para garantizar la autenticidad de la información;

XVI. Notificar a la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de información Estadística y Geográfica, cuando los datos proporcionados por los Informantes sean incongruentes, incompletos o inconsistentes, para efectos de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones administrativas aplicables;

XVII. A solicitud de la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, instruir a los servidores públicos de las Áreas Administrativas a su cargo a efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información proporcionada por los Informantes. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones administrativas aplicables;

XVIII. Prestar asesoría a las Unidades del Estado, en la explotación de los resultados de censos, encuestas y registros administrativos sobre datos sociodemográficos;

Fracción modificada DOF 27-03-2012

XIX. Emitir opinión técnica, respecto de la pertinencia de que Unidades del Estado distintas al Instituto, realicen actividades estadísticas de carácter sociodemográfico, en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como hacer del conocimiento de la Dirección General de

Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica las recomendaciones para llevarlas a cabo;

Fracción modificada DOF 27-03-2012

XX. Coordinar la elaboración, actualización y conservación de los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información estadística en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

XXI. Promover y difundir, en colaboración con las Direcciones Generales de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y de Vinculación y Servicio Público de Información, entre las Unidades del Estado responsables de generar e integrar la información estadística, las disposiciones normativas y los documentos rectores aplicables;

XXII. Coordinar la determinación de indicadores clave de la calidad de la información estadística del Sistema y establecer criterios, en el ámbito de su competencia, para incrementar la eficiencia y consistencia de los métodos de muestreo y marcos estadísticos aplicados por las Unidades del Estado, y

XXIII. Coordinar en los levantamientos de información, considerando las características del censo encuesta de que se trate, las acciones tendientes a lograr que los Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite.

Fracción adicionada DOF 17-12-2014

XXIV. Las facultades que expresamente le otorga el artículo 11 de este Reglamento a su Titular.

Artículo reformado DOF 03-06-2011

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta del Censo de Población y Vivienda:

Párrafo modificado DOF 17-12-2014

I. Dirigir las actividades de diseño, planeación, levantamiento, tratamiento y procesamiento de la información, la documentación, evaluación y control de calidad de los censos de población y vivienda, de los conteos nacionales de población o, en su caso, de las encuestas intercensales;

Fracción modificada DOF 17-12-2014

II. Proponer el anteproyecto del presupuesto anual requerido para la realización de los censos, conteos o encuestas intercensales a que hace referencia la fracción anterior, debiendo desarrollar la metodología a implementar en las mismas, delimitando en cada caso las áreas de responsabilidad, tramos de control, estrategias y procedimientos del personal de campo a cargo de los levantamientos correspondientes, incluyendo las actividades que se realizan en las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales;

Fracción modificada DOF 17-12-2014

III. Diseñar, normar, implementar y evaluar la capacitación para el personal incorporado en las estructuras operativas a que hace referencia la fracción I de este artículo, en oficinas centrales, regionales y estatales considerando para ello las características operativas y conceptuales de cada proyecto.

IV. Coadyuvar con las Unidades del Estado en la adecuación y el desarrollo de la infraestructura conceptual y metodológica que permita la armonización de las estadísticas sociodemográficas, en el ámbito de su competencia, tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales y las mejores prácticas en la materia, con el objeto de consolidar el uso y confiabilidad del Sistema entre sus usuarios;

V. Diseñar criterios y establecer medidas para el tratamiento, validación primaria y automática de la información, así como establecer herramientas de control y análisis para cada etapa del procesamiento de censos, conteos nacionales de población y vivienda o encuestas intercensales, así como implementar, en su caso, pruebas de campo y definir lugares de ejecución de las mismas,

previo al levantamiento formal de los referidos proyectos, con el objeto de asegurar la calidad de la información que de los mismos se obtenga;

Fracción modificada DOF 17-12-2014

VI. Desarrollar conceptos, definiciones, clasificaciones, nomenclaturas, abreviaturas, identificadores, directorios, símbolos, y demás elementos que permitan garantizar la homogeneidad y comparación de la información sociodemográfica desde la captación y procesamiento de ésta, hasta la etapa de su presentación y publicación;

VII. Evaluar la cobertura y calidad de la información y promover la mejora continua de las estadísticas sociodemográficas y en particular las generadas por el Instituto, a través de esquemas conceptuales y estudios coyunturales y estructurales;

VIII. Proponer disposiciones normativas de capacitación y metodologías relativas a integración de padrones por parte de las Unidades del Estado, y asesorarlos en su ejecución;

IX. Analizar y explotar los resultados obtenidos en los censos, conteos de población y vivienda o encuestas intercensales y promover su uso como medio para dar sustento a la toma de decisiones de los usuarios del Sistema.

Fracción modificada DOF 17-12-2014

X. Efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información del Sistema, a petición expresa del Titular de la Dirección General de su adscripción. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;

XI. Formular opinión a petición del Titular de la Dirección General de su adscripción, sobre la pertinencia de que Unidades del Estado distintas al Instituto realicen actividades estadísticas en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir en su caso recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo a su ámbito de competencia;

XII. Emitir recomendaciones que permitan elevar la calidad de la Información estadística sociodemográfica de su competencia integrada al Sistema;

XIII. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura.

Fracción modificada DOF 17-12-2014

XIV. Administrar el Inventario Nacional de Viviendas, conforme a las disposiciones normativas que al efecto apruebe la Junta de Gobierno, diseñando, coordinando y supervisando, la elaboración, actualización y utilización del mismo, mediante la aplicación de técnicas estadísticas, geográficas y administrativas, así como de informática y de tecnologías de la información, y

XV. Proponer e implementar en los levantamientos de información de los censos, conteos de población y vivienda o encuestas intercensales las acciones requeridas para que los Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite.

Fracción adicionada DOF 17-12-2014

XVI. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

Artículo reformado DOF 03-06-2011

ARTICULO 16.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Encuestas Sociodemográficas y Registros Administrativos, las siguientes:

I. Generar e integrar estadísticas básicas y derivadas con base en encuestas en hogares, en encuestas especiales, y en la explotación de registros administrativos, que aporten Información sociodemográfica;

II. Coordinar el desarrollo de técnicas y metodologías, para la generación de estadísticas e indicadores clave en el ámbito de su competencia, que tengan por objeto mejorar la eficiencia,

eficacia y congruencia de los diseños estadísticos, así como sobre la ejecución de operativos de campo en procesos de generación de información en materia estadística;

III. Desarrollar el diseño estadístico de proyectos de encuestas sobre estadística básica de población, hogares y vivienda;

IV. Coordinar la construcción y actualización del Marco Nacional de Viviendas como infraestructura básica para la selección de las muestras de las encuestas en hogares que levanta el Instituto y elaborar marcos de unidades primarias de muestreo para los usuarios externos que lo soliciten;

V. Emitir su opinión sobre los costos asociados a la ejecución de proyectos estadísticos de encuestas en hogares y sobre registros administrativos de su competencia, que sean sometidos a su consideración por las Unidades Administrativas del Instituto;

VI. Desarrollar y operar un sistema integrado de encuestas nacionales en hogares, en colaboración con las Unidades Administrativas del Instituto y demás Unidades del Estado;

VII. Revisar la estimación de totales poblacionales de las diversas encuestas generadas por el Instituto, a partir de series históricas y proyecciones de población, para la obtención de parámetros en el diseño de las encuestas nacionales de los hogares;

VIII. Evaluar la información de las encuestas en hogares conforme a las características del correspondiente diseño estadístico y facilitar el uso adecuado de las bases de datos;

IX. Evaluar los procesos estadísticos para garantizar la calidad y oportunidad de los resultados e información obtenidos en los registros administrativos sociodemográficos incorporados al Sistema y facilitar el uso adecuado de las bases de datos;

X. Efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información del Sistema, a petición expresa del Titular de la Dirección General de su adscripción. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;

XI. Elaborar y actualizar esquemas operativos y metodológicos, sobre la explotación estadística, evaluación y mejoramiento de los registros administrativos en el ámbito de su competencia;

XII. Formular opinión a petición del Titular de la Dirección General de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen actividades estadísticas en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir en su caso recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo a su ámbito de competencia;

XIII. Formular recomendaciones que permitan elevar la calidad de los procesos de generación de Información estadística de su competencia integrada al Sistema;

XIV. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;

Fracción modificada DOF 17-12-2014

XV. Dirigir las actividades de diseño, planeación, levantamiento, tratamiento y procesamiento de la información, la documentación, evaluación y control de calidad, de las encuestas en hogares, tanto periódicas como especiales;

XVI. Proponer el anteproyecto del presupuesto anual para la realización de las encuestas en hogares, tanto periódicas como especiales;

XVII. Desarrollar la metodología a implementar en las encuestas en hogares, delimitando en cada caso las áreas de responsabilidad, tramos de control, estrategias y procedimientos del personal de campo a cargo de los levantamientos correspondientes, incluyendo las actividades que se realizan en las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales;

XVIII. Diseñar, normar, implementar y evaluar la capacitación para el personal incorporado en las encuestas que hace referencia la fracción I de este artículo, en oficinas centrales, regionales y estatales considerando para ello las características operativas y conceptuales de cada proyecto;

XIX. Coadyuvar con las Unidades del Estado en el desarrollo de la infraestructura conceptual y metodológica que permita la armonización de las estadísticas sociodemográficas, en el ámbito de su competencia, tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales y las mejores prácticas en la materia, con el objeto de consolidar el uso y confiabilidad del Sistema entre sus usuarios;

XX. Diseñar criterios y establecer medidas para el tratamiento, validación primaria y automática de la información, así como establecer herramientas de control y análisis para cada etapa del procesamiento de las encuestas nacionales en hogares y los registros administrativos en la materia, en su ámbito de competencia, así como implementar, en su caso, pruebas de campo y definir lugares de ejecución de las mismas, previo al levantamiento formal de los referidos proyectos, con el objeto de asegurar la calidad de la información que de los mismos se obtenga, y

XXI. Proponer e implementar en los levantamientos de información de encuestas en hogares y de encuestas especiales las acciones requeridas para que los Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite.

Fracción adicionada DOF 17-12-2014

XXII. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

Artículo reformado DOF 03-06-2011

ARTICULO 17.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Infraestructura Estadística, las siguientes:

I. Desarrollar infraestructura estadística, con base en metodologías científicamente sustentadas, para el cálculo de indicadores que den cuenta de la magnitud y características de los fenómenos sociodemográficos y socioeconómicos, que reflejen la situación, tamaño y estructura de la población del país, y elaborar publicaciones y boletines sobre estos temas, en coordinación con la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información;

Fracción modificada DOF 17-12-2014

II. Desarrollar técnicas y metodologías para la generación de estadísticas e indicadores clave en el ámbito de su competencia, que tengan por objeto mejorar la eficiencia, eficacia y congruencia de los diseños estadísticos, así como, la ejecución de operativos de campo en procesos de generación de información estadística;

III. Orientar el desarrollo conceptual y metodológico de la información que generan las Unidades del Estado, tomando en cuenta para ello estándares nacionales e internacionales, las mejores prácticas y modalidades de captación de datos, así como, asesorar a éstas en el diseño y ejecución de proyectos específicos de corto, mediano y largo plazo;

IV. Desarrollar lineamientos y proyectos de disposiciones normativas para someterlos a consideración del Director General de su adscripción, sobre requisitos que deben cumplirse en la generación de estadística básica;

V. Desarrollar módulos, índices y marcos conceptuales temáticos para la organización, integración y ampliación de la información estadística del ámbito de su competencia;

VI. Prestar asistencia técnica a instituciones del sector público y Comités Técnicos de los Subsistemas, para contribuir a la operación y consolidación de las áreas que atienden funciones en materia estadística, de acuerdo a un diagnóstico de sus necesidades;

VII. Atender los requerimientos especiales formulados por los usuarios de la información sociodemográfica producida e integrada por las Unidades Administrativas del Instituto;

Fracción modificada DOF 27-03-2012

VIII. Formular opinión a petición del Titular de la Dirección General de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen actividades estadísticas en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir en su caso recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo a su ámbito de competencia;

IX. Determinar indicadores clave de la calidad de la información estadística del Sistema y formular recomendaciones que contribuyan a elevar su calidad;

X. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura, y

Fracción modificada DOF 17-12-2014

XI. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

Artículo reformado DOF 03-06-2011

Capítulo VIII Bis,

De la Dirección General de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia

Capítulo adicionado DOF 27-03-2012

ARTICULO 18.- Son atribuciones específicas de la Dirección General de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia, las siguientes:

I. Coordinar la generación de información estadística con base en el levantamiento de censos nacionales de gobierno y encuestas, así como en la compilación y explotación de registros administrativos de las Unidades del Estado, de manera que contribuyan al conocimiento de la realidad nacional en el ámbito de gobierno, crimen, seguridad pública, victimización, justicia y sistema penitenciario;

II. Dirigir, con el apoyo de las Unidades Administrativas del Instituto, la realización de los censos nacionales de gobierno y la explotación de registros administrativos de las Unidades del Estado en materia de gobierno, crimen, seguridad pública, victimización, justicia y sistema penitenciario;

III. Dirigir, con el apoyo de las Direcciones Generales de Estadísticas Sociodemográficas, y de Estadísticas Económicas, según corresponda, el desarrollo y operación de encuestas nacionales en hogares o en unidades económicas, relativas a los temas de gobierno, crimen, seguridad pública, victimización, justicia y sistema penitenciario;

IV. Coordinar la programación y los procesos de diseño, captación, actualización, organización, procesamiento, compilación, integración y evaluación de la información señalada en las fracciones anteriores, así como su articulación y coadyuvar en la publicación y difusión de dicha información con la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información y conservarla en los términos que al efecto determine la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

V. Proponer políticas, directrices, normas y criterios técnicos, así como promover su aplicación entre las Unidades del Estado, para la investigación, manejo y presentación de la información de gobierno, crimen, seguridad pública, victimización, justicia y sistema penitenciario;

VI. Coordinar el desarrollo y operación de un sistema integrado de encuestas relativas a los temas de gobierno, crimen, seguridad pública, victimización, justicia y sistema penitenciario;

VII. Dirigir en coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto, la integración de la información generada por las distintas Unidades del Estado productoras de datos estadísticos de gobierno, crimen, seguridad pública, victimización, justicia y sistema penitenciario, sean institucionales, sectoriales, regionales, federales, estatales, o municipales, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Integración de Información;

VIII. Propiciar la adecuación conceptual de la Información, dentro del ámbito de su competencia, a las necesidades que el desarrollo del país requiera, procurando que la misma sea comparable en el tiempo y el espacio;

IX. Emitir criterios para dar homogeneidad a los procesos de producción de información estadística de gobierno, crimen, seguridad pública, victimización, justicia y sistema penitenciario, así como para la difusión de datos e indicadores relacionados con la misma información;

X. Colaborar con la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente en la construcción y actualización de un marco geoestadístico que permita la representación espacial de las variables estadísticas de los temas de su competencia y observar su aplicación en los proyectos que se lleven a cabo;

XI. Elaborar y actualizar esquemas operativos y metodológicos sobre la explotación estadística, evaluación y mejoramiento de los registros administrativos en los temas de su competencia, para

impulsar y dar apoyo a las Unidades Administrativas del Instituto, así como a las Unidades del Estado en el marco del Sistema;

XII. Autorizar, previa opinión de las autoridades competentes, el levantamiento de información estadística, que dentro del ámbito de su competencia, realicen personas físicas o morales extranjeras;

XIII. Fungir como Secretario Técnico del Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia;

XIV. Atender y dar seguimiento, en el ámbito de sus atribuciones, a los acuerdos del Consejo, del Comité Ejecutivo y de los Comités Técnicos Especializados del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia;

Fracción modificada DOF 03-08-2012

XIV Bis. Proponer, elaborar y actualizar en coordinación con las Unidades del Estado, los indicadores clave de los temas Seguridad Pública, Impartición de Justicia y Gobierno a que hace referencia el artículo 21 de la Ley, y coadyuvar con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica en la integración y actualización del Catálogo Nacional de Indicadores, en los términos que al efecto apruebe la Junta de Gobierno;

Fracción adicionada DOF 03-08-2012

XV. Proveer y promover entre las Unidades del Estado el uso de conceptos, definiciones, clasificaciones, normas técnicas, nomenclaturas, abreviaturas, identificadores, directorios, símbolos, y demás elementos que permitan garantizar la homogeneidad y comparación de la información de gobierno, crimen, seguridad pública, victimización, justicia y sistema penitenciario, desde la captación y procesamiento de ésta, hasta la etapa de su presentación y publicación;

XVI. Establecer programas preventivos para garantizar la autenticidad de la información, en el ámbito de su competencia;

XVII. Notificar a la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de información Estadística y Geográfica, cuando los datos proporcionados por los Informantes sean incongruentes, incompletos o inconsistentes, para efectos de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones administrativas aplicables;

XVIII. A solicitud de la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, instruir a los servidores públicos de las Areas Administrativas a su cargo a efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información proporcionada por los Informantes. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones administrativas aplicables;

XIX. Prestar asesoría a las Unidades del Estado, en la explotación de los resultados de censos, encuestas y registros administrativos sobre datos de gobierno, crimen, seguridad pública, victimización, justicia y sistema penitenciario;

XX. Emitir opinión técnica, respecto de la pertinencia de que Unidades del Estado distintas al Instituto, realicen actividades estadísticas en los temas de gobierno, crimen, seguridad pública, victimización, justicia y sistema penitenciario, en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como hacer del conocimiento de la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica las recomendaciones para llevarlas a cabo;

XXI. Coordinar la elaboración, actualización y conservación de los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información estadística en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

XXII. Promover y difundir, en colaboración con las Direcciones Generales de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y de Vinculación y Servicio Público de Información, entre las Unidades del Estado responsables de generar e integrar la información estadística, las disposiciones normativas y los documentos rectores aplicables;

XXIII. Coordinar la determinación de indicadores clave de la calidad de la información estadística del Sistema y establecer criterios, en el ámbito de su competencia, para incrementar la eficiencia y consistencia de los métodos de muestreo y marcos estadísticos aplicados por las Unidades del Estado, y

XXIV. Coordinar en los levantamientos de información, considerando las características del censo o encuesta de que se trate, las acciones tendientes a lograr que los Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite.

Última Reforma DOF 17-12-2014

Fracción adicionada DOF 17-12-2014

XXV. Las facultades que expresamente le otorga el artículo 11 de este Reglamento a su Titular.

Artículo modificado DOF 27-03-2012

ARTÍCULO 18 Bis.- Son atribuciones específicas de la Dirección General de Adjunta de Políticas de Información Gubernamental y Censos Nacionales de Gobierno, las siguientes:

I. Dirigir las actividades del proceso de planeación de la Dirección General de su adscripción orientado a la generación de información de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario, acorde con lo establecido por la normatividad vigente;

II. Coordinar el diseño, desarrollo, establecimiento y operación de las políticas, metodologías, modelos conceptuales, instrumentos regulatorios, instrumentos de captación, programas y mecanismos de producción e integración de la información e indicadores que correspondan a los temas y materias de información de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;

III. Dirigir los procesos de los Censos Nacionales de Gobierno y para el aprovechamiento de registros administrativos de las Unidades del Estado que permitan producir, compilar, integrar, analizar y explotar información en los temas y materias de información de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;

IV. Analizar y explotar los resultados obtenidos en Censos Nacionales de Gobierno y registros administrativos, relativos a las materias y temas de información de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario y promover su uso como medio para dar sustento a la toma de decisiones de los usuarios del Sistema;

V. Coordinar y atender la generación de informes que correspondan de la información, indicadores, temas y materias de información de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;

VI. Participar en los procesos de atención y seguimiento de los acuerdos del Comité Ejecutivo y los Comités Técnicos Especializados del Subsistema, Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, así como de los requerimientos y necesidades identificados de éstos;

VII. Determinar el diseño de instrumentos y mecanismos de regulación de la información, índices e indicadores en los temas de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;

VIII. Emitir opinión y, cuando así se requiera, participar en el diseño de políticas, normas, lineamientos, manuales, guías y demás disposiciones generales que otras Unidades Administrativas del Instituto o cualquier otra instancia competente presente en materia de producción, integración, administración, promoción, difusión y conservación de información estadística e indicadores en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;

IX. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información derivada de los Censos Nacionales de Gobierno y del aprovechamiento de registros administrativos en las materias de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;

X. Coadyuvar con las Unidades del Estado en el desarrollo de la infraestructura conceptual y metodológica que permita la armonización de las estadísticas en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario, vinculada a los Censos Nacionales de Gobierno y el aprovechamiento de registros administrativos, tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales y las mejores prácticas en la materia;

XI. Diseñar políticas, criterios, procedimientos y establecimiento de medidas para el tratamiento y validación de la información;

XII. Establecer herramientas de control y análisis para las etapas de procesamiento de los Censos Nacionales de Gobierno y de los registros administrativos de las Unidades del Estado en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario, así

como implementar, en su caso, revisiones de campo y definir lugares de ejecución de las mismas, previo al levantamiento formal de los referidos proyectos, con el objeto de fortalecer la calidad de la información que de los mismos se obtenga;

XIII. Promover la realización de inspecciones para verificar la autenticidad de la información del Sistema, de común acuerdo con el Titular de la Dirección General de su adscripción. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;

XIV. Formular recomendaciones que permitan elevar la calidad de los procesos de generación de información estadística y el aprovechamiento de registros administrativos en las materias de su competencia;

XV. Desarrollar conceptos, definiciones, clasificaciones, nomenclaturas, normas técnicas, abreviaturas, identificadores, directorios, símbolos, y demás elementos que permitan garantizar la homogeneidad y comparación de la información de su competencia, desde la captación y procesamiento de ésta, hasta la etapa de su presentación y publicación;

XVI. Proponer el anteproyecto del presupuesto anual para la realización de los Censos Nacionales de Gobierno y el aprovechamiento de registros administrativos en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;

XVII. Formular opinión, a petición del Titular de la Dirección General de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen actividades estadísticas relacionadas con los Censos Nacionales de Gobierno y el aprovechamiento de registros administrativos en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario, en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir, en su caso, recomendaciones de acuerdo a su ámbito de competencia;

XVIII. Emitir recomendaciones que permitan elevar la calidad de la Información estadística de su competencia integrada al Sistema

XIX. Proponer e implementar en los levantamientos de información de Censos Nacionales de Gobierno las acciones requeridas para que los Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite.

XX. Las facultades que expresamente le otorga el artículo 13 de este Reglamento a su Titular.

Artículo adicionado DOF 17-12-2014

ARTÍCULO 18 Ter.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Modelos de Información Gubernamental y Encuestas Nacionales de Gobierno, Victimización, Seguridad y Justicia, las siguientes:

I. Dirigir los procesos de generación de modelos para generar y soportar la información estadística y geográfica derivada de encuestas nacionales en hogares y unidades económicas, correspondientes a las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;

II. Dirigir las actividades de diseño, planeación, levantamiento, tratamiento y procesamiento de la información de encuestas relativas a las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario, así como de la generación de las bases de datos respectivas, con el apoyo de las unidades administrativas del Instituto que correspondan;

III. Analizar y explotar los resultados obtenidos de las encuestas relativas a las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario, de acuerdo con los modelos establecidos y promover su uso como medio para dar sustento a la toma de decisiones de los usuarios del Sistema;

IV. Determinar los esquemas metodológicos y conceptuales para el diseño de encuestas que permitan producir, analizar y explotar información en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;

V. Participar en los procesos de atención y seguimiento de los acuerdos del Comité Ejecutivo y los Comités Técnicos Especializados del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad

Pública e Impartición de Justicia, así como de los requerimientos y necesidades identificados de éstos;

VI. Dirigir las acciones de la Dirección General de su adscripción relativas a la definición de modelos de información derivada de las encuestas nacionales;

VII. Participar en los procesos de apoyo para la adecuación de los modelos de información derivada de las encuestas en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;

VIII. Dirigir el proceso de desarrollo de los modelos de información derivada de las encuestas en los temas de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;

IX. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información derivada de las encuestas en las materias de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración de la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;

X. Coadyuvar con las Unidades del Estado en el desarrollo de la infraestructura conceptual y metodológica que permita la armonización de las estadísticas en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario, vinculada a las encuestas, tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales y las mejores prácticas en la materia;

XI. Diseñar políticas, criterios, procedimientos y establecimiento de medidas para el tratamiento y validación de la información;

XII. Establecer herramientas de control y análisis para las etapas de procesamiento de las encuestas en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario, así como implementar, en su caso, revisiones de campo y definir lugares de ejecución de las mismas, con el objeto de fortalecer la calidad de la información que de los mismos se obtenga;

XIII. Efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la información del Sistema, a petición expresa del Titular de la Dirección General de su adscripción. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;

XIV. Formular recomendaciones que permitan elevar la calidad de los procesos de generación de modelos de información estadística relacionada con las encuestas en las materias de su competencia integrada al Sistema;

XV. Proponer el anteproyecto del presupuesto anual para la realización de las encuestas nacionales en hogares o unidades económicas en materia de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;

XVI. Formular opinión a petición del Titular de la Dirección General de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen actividades estadísticas relacionadas con las encuestas en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario, en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir, en su caso, recomendaciones de acuerdo a su ámbito de competencia;

XVII. Evaluar la cobertura y calidad de la información y promover la mejora continua de las estadísticas de su competencia y en particular las generadas por el Instituto, a través de esquemas conceptuales y estudios coyunturales y estructurales;

XVIII. Proponer e implementar en los levantamientos de información de encuestas nacionales en hogares y unidades económicas, correspondientes a las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario las acciones requeridas para que los Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite.

XIX. Las facultades que expresamente le otorga el artículo 13 de este Reglamento a su Titular.

Artículo adicionado DOF 17-12-2014

ARTÍCULO 18 Quater.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Desarrollo de Información Gubernamental, Índices e Indicadores, las siguientes:

I. Dirigir los procesos de desarrollo y publicación de información, índices e indicadores en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;

II. Proporcionar los documentos que, en el ámbito de su competencia, correspondan a la información, índices e indicadores, en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;

III. Dirigir la generación e integración de estudios o análisis de los resultados que arrojen la información, índices e indicadores en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;

IV. Desarrollar de productos específicos derivados de la información, índices e indicadores, en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;

V. Participar en los procesos de apoyo para la adecuación de los modelos de información derivada de las encuestas en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;

VI. Proporcionar productos especializados derivados de la información, índices e indicadores en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;

VII. Dirigir las actividades de diseño, generación, integración, operación y mejora del sistema de índices e indicadores correspondiente a los Censos Nacionales de Gobierno, las encuestas y el aprovechamiento de registros administrativos relativas a las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;

VIII. Atender y dar seguimiento a las actividades del Catálogo Nacional de Indicadores en lo relativo a índices e indicadores derivados de las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;

IX. Determinar el proceso de definición, suministro y difusión de índices e indicadores de información en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario y, en su caso, el apoyo para su adecuación;

X. Dirigir las actividades de suministro y difusión de índices e indicadores de información en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario para que sean vinculados con los procesos de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en las instituciones responsables de estas materias;

XI. Analizar y explotar los índices e indicadores a partir de los resultados obtenidos en Censos Nacionales de Gobierno, encuestas y registros administrativos, relativos a las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario y promover su uso como medio para dar sustento a la toma de decisiones de los usuarios del Sistema;

XII. Dirigir el proceso de análisis y desarrollo de información relativo a la violencia contra las mujeres y derechos humanos;

XIII. Proponer el anteproyecto del presupuesto anual para la realización de los productos editoriales y de difusión en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario a incluir en los programas correspondientes del Instituto;

XIV. Formular opinión a petición del Titular de la Dirección General de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen actividades relacionadas con la generación de productos de difusión, derivada de la información de los Censos Nacionales de Gobierno, las encuestas y el aprovechamiento de registros administrativos en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario, en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir, en su caso, recomendaciones de acuerdo a su ámbito de competencia;

XV. Integrar y generar productos editoriales de la Dirección General de su adscripción conforme los programas correspondientes del Instituto, acorde con lo establecido por la normatividad vigente y los mecanismos de coordinación existentes con las Unidades Administrativas del Instituto que correspondan;

XVI. Atender la dinámica y sesiones de órganos colegiados relativos a violencia contra las mujeres y derechos humanos, con el objeto de vincular los trabajos respectivos de la Dirección General de su adscripción con las Unidades del Estado respectivas; y

XVII. Emitir recomendaciones que permitan elevar la calidad de la Información estadística de su competencia integrada al Sistema;

XVIII. Proponer e implementar en los levantamientos de información de encuestas nacionales en hogares y unidades económicas, correspondientes a las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario las acciones requeridas para que los Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite.

XIX. Las facultades que expresamente le otorga el artículo 11 de este Reglamento a su Titular.

Artículo adicionado DOF 17-12-2014

Capítulo IX,

De la Dirección General de Estadísticas Económicas.

ARTICULO 19.- Son atribuciones específicas de la Dirección General de Estadísticas Económicas, las siguientes:

I. Coordinar la generación de información estadística con base en el levantamiento de censos y encuestas, así como en la explotación de registros administrativos de las Unidades del Estado, de manera que contribuyan al conocimiento de la realidad económica nacional;

II. Coordinar la generación del Índice Nacional de Precios al Consumidor y el Índice Nacional de Precios Productor, conforme a las disposiciones normativas que al efecto apruebe la Junta de Gobierno;

III. Planear, programar y supervisar la organización, desarrollo y producción del Sistema de Cuentas Nacionales anuales y trimestrales, así como, los indicadores de corto plazo y las cuentas satélite, que de aquéllas se deriven; la actualización periódica del año base de los cálculos, y difundir las metodologías de cálculo y los resultados obtenidos entre los usuarios del Sistema;

IV. Dirigir, con el apoyo de las Unidades Administrativas del Instituto, la realización de los censos nacionales económicos y agropecuarios, los censos ejidales, las encuestas en unidades económicas y la explotación de los registros administrativos de carácter económico.

V. Coordinar la programación, y los procesos de diseño, captación, actualización, organización, procesamiento, integración y compilación de la información señalada en las fracciones anteriores, así como su articulación, y coadyuvar en la publicación y difusión de dicha información con la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información y conservarla en los términos que al efecto determine la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

VI. Proponer disposiciones normativas tendientes a establecer el Directorio Nacional de Unidades Económicas a que hace referencia el artículo 23 de la Ley, así como coordinar la integración y actualización del mismo;

VII. Coordinar el desarrollo y operación de un sistema integrado de encuestas en unidades económicas;

VIII. Coadyuvar en la integración de la información generada por las distintas Unidades del Estado productoras de datos estadísticos económicos: sectoriales, regionales, federales, estatales y municipales, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Integración de la Información;

IX. Propiciar la adecuación conceptual de la información, dentro del ámbito de su competencia, a las necesidades que el desarrollo económico del país requiera, procurando que la misma sea comparable en el tiempo y el espacio;

X. Emitir criterios para dar homogeneidad a los procesos de producción de información estadística económica, así como para la difusión de datos e indicadores relacionados con la misma información;

XI. Colaborar con la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente en la construcción y actualización de un marco geoestadístico que permita la representación espacial de las variables estadísticas de los temas de su competencia, y observar su aplicación en los proyectos que se lleven a cabo;

XII. Elaborar y actualizar esquemas operativos y metodológicos sobre la explotación estadística, evaluación y mejoramiento de los registros administrativos, para impulsar y dar apoyo a las Unidades Administrativas del Instituto, así como a las Unidades del Estado en el marco del Sistema;

XIII. Autorizar, previa opinión de las autoridades competentes, el levantamiento de información estadística, que dentro del ámbito de su competencia, realicen personas físicas o morales extranjeras;

XIV. Fungir como Secretario Técnico del Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Económica;

XV. Atender y dar seguimiento, en el ámbito de sus atribuciones, a los acuerdos del Consejo, del Comité Ejecutivo y de los Comités Técnicos Especializados del Subsistema Nacional de Información Económica;

Fracción modificada DOF 03-08-2012

XV Bis. Proponer, elaborar y actualizar en coordinación con las Unidades del Estado, los indicadores clave a que hacen referencia los artículos 24 y 25 de la Ley, y coadyuvar con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica en la integración y actualización del Catálogo Nacional de Indicadores, en los términos que al efecto apruebe la Junta de Gobierno;

Fracción adicionada DOF 03-08-2012

XVI. Proveer y promover entre las Unidades del Estado el uso de conceptos, definiciones, clasificaciones, nomenclaturas, abreviaturas, identificadores, directorios, símbolos, y demás elementos que permitan garantizar la homogeneidad y comparación de la información económica desde la captación y procesamiento de ésta, hasta la etapa de su presentación y publicación;

XVII. Establecer programas preventivos para garantizar la autenticidad de la información;

XVIII. Notificar a la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, cuando los datos proporcionados por los Informantes sean incongruentes, incompletos o inconsistentes, para efectos de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones administrativas aplicables;

XIX. A solicitud de la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, instruir a los servidores públicos de las Areas Administrativas a su cargo a efectuar las inspecciones para verificar la autenticidad de la Información proporcionada por los informantes. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones administrativas aplicables;

XX. Prestar asesoría a las Unidades del Estado, en la explotación de los resultados de censos, encuestas y registros administrativos sobre datos económicos;

XXI. Emitir opinión técnica, respecto de la pertinencia de que Unidades del Estado distintas al Instituto, realicen actividades estadísticas de carácter económico, en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como hacer del conocimiento de la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica las recomendaciones para llevarlas a cabo;

XXII. Coordinar la elaboración, actualización y conservación de los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información estadística en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

XXIII. Coordinarse con la Dirección General Adjunta de Infraestructura Estadística, en la determinación de indicadores clave de la calidad de la información estadística del Sistema y establecer criterios, en el ámbito de su competencia, para incrementar la eficiencia y consistencia de los métodos de muestreo y marcos estadísticos aplicados por las Unidades del Estado;

XXIV. Promover y difundir en colaboración con las Direcciones Generales de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y de Vinculación y Servicio Público de Información, entre las Unidades del Estado responsables de generar e integrar información estadística, las disposiciones normativas y los documentos rectores aplicables, y

XXV. Coordinar en los levantamientos de información, considerando las características del censo o encuesta de que se trate, las acciones tendientes a lograr que los Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite;

Fracción adicionada DOF 17-12-2014

XXVI. Las facultades que expresamente le otorga el artículo 11 de este Reglamento a su Titular.

Artículo reformado DOF 03-06-2011

ARTICULO 20.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Censos Económicos y Agropecuarios, las siguientes:

I. Dirigir las actividades de diseño, planeación, levantamiento, tratamiento y procesamiento de la información, la documentación, evaluación y control de calidad, de los censos nacionales económicos y agropecuarios, los censos ejidales y de las encuestas en el sector primario; así como dirigir las actividades de diseño, actualización y documentación del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas;

II. Proponer el anteproyecto anual del presupuesto requerido para la realización de los censos y encuestas a que hace referencia la fracción anterior, así como para la actualización del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas, debiendo desarrollar la metodología a implementar en los mismos, delimitando en cada caso las áreas de responsabilidad, tramos de control, estrategias y procedimientos del personal de campo a cargo de los levantamientos correspondientes, incluyendo las actividades que se realizan en las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales;

III. Diseñar, normar, implementar y evaluar, la capacitación para el personal incorporado en los operativos a que hace referencia la fracción I de este artículo, en oficinas centrales, regionales y estatales, considerando para ello las características operativas y conceptuales de cada proyecto;

IV. Administrar el Directorio Nacional de Unidades Económicas conforme a las disposiciones normativas que al efecto apruebe la Junta de Gobierno, diseñando, coordinando, y supervisando la elaboración, actualización y utilización del mismo, mediante la aplicación de técnicas estadísticas, administrativas y geográficas, así como de informática y tecnologías de la información;

V. Coadyuvar con las Unidades del Estado en la adecuación y el desarrollo de la infraestructura conceptual y metodológica que permita la armonización de las estadísticas económicas, en el ámbito de su competencia, tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales y las mejores prácticas en la materia con el objeto de consolidar el uso y confiabilidad del Sistema entre sus usuarios;

VI. Diseñar criterios y establecer medidas para el tratamiento, validación primaria y automática de la información, así como, establecer herramientas de control y análisis para cada etapa del procesamiento de censos nacionales económicos y agropecuarios y de las encuestas para captar información del sector primario, así como implementar, en su caso, pruebas de campo y definir lugares de ejecución de las mismas previo al levantamiento formal de los referidos proyectos, con el objeto de asegurar la calidad de la información que de los mismos se obtenga;

VII. Desarrollar conceptos, definiciones, clasificaciones, nomenclaturas, abreviaturas, identificadores, directorios, símbolos, y demás elementos que permitan garantizar la homogeneidad y comparación de la información económica desde la captación y procesamiento de ésta, hasta la etapa de su presentación y publicación;

VIII. Evaluar la cobertura geográfica y sectorial y la calidad de la información económica, así como promover la mejora continua de las estadísticas económicas, y en particular las generadas por el Instituto, a través de esquemas conceptuales y estudios coyunturales y estructurales;

IX. Proponer disposiciones normativas de capacitación y metodologías relativas a integración de padrones por parte de las Unidades del Estado, y asesorarlos en su ejecución;

X. Analizar y explotar los resultados obtenidos en censos, de carácter económico, y promover su uso como medio para dar sustento a la toma de decisiones de los usuarios del Sistema;

XI. Llevar a cabo actividades relacionadas con la conciliación de estadísticas económicas de su competencia, considerando información nacional y extranjera, proporcionada por instituciones públicas y privadas, con el objeto de detectar y cuantificar las diferencias, así como explicar las causas de las discrepancias entre los datos;

XII. Proporcionar de manera periódica información, generada dentro de su ámbito de competencia, con el objeto de alimentar el Sistema de Cuentas Nacionales y aquella necesaria para ser utilizada en la actualización de los marcos de las Encuestas Económicas que realiza el Instituto;

XIII. Efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información del Sistema, a petición expresa del Titular de la Dirección General de su adscripción. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;

XIV. Formular opinión a petición del Titular de la Dirección General de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen actividades estadísticas en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir en su caso recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo a su ámbito de competencia;

XV. Emitir recomendaciones que permitan elevar la calidad de la información estadística económica integrada al Sistema;

XVI. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura, y

Fracción modificada DOF 17-12-2014

XVII. Proponer e implementar en los levantamientos de información de censos nacionales económicos y agropecuarios, los censos ejidales y de las encuestas en el sector primario las acciones requeridas para que los Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite.

Fracción adicionada DOF 17-12-2014

XVIII. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

Artículo reformado DOF 03-06-2011

ARTICULO 21.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Encuestas Económicas y Registros Administrativos, las siguientes:

I. Generar e integrar estadísticas básicas y derivadas con base en encuestas en los sectores secundario y terciario, así como en la explotación de registros administrativos que aporten información económica;

II. Proponer disposiciones normativas de capacitación y metodologías relativas a conceptualización, levantamiento, aprovechamiento, procesamiento y explotación de encuestas y registros administrativos que aporten información económica y en materia de ciencia y tecnología; procurar e impulsar el uso de metodologías alternas para el levantamiento de la información;

III. Diseñar y elaborar instrumentos e indicadores complementarios para evaluar el proceso de generación de estadísticas de las Unidades del Estado;

IV. Elaborar y actualizar esquemas operativos y metodológicos, sobre la explotación estadística, evaluación y mejoramiento de los registros administrativos en el ámbito de su competencia;

V. Desarrollar y operar un sistema integrado de encuestas en unidades económicas, en colaboración con las Unidades Administrativas del Instituto y demás Unidades del Estado;

VI. Desarrollar la infraestructura conceptual referente a los sectores económicos, en su ámbito de competencia, de manera que sirva para armonizar la generación de información por parte de las Unidades del Estado;

VII. Analizar y explotar los resultados obtenidos en encuestas y registros administrativos, de carácter económico, y promover su uso como medio para dar sustento a la toma de decisiones de los usuarios del Sistema;

VIII. Llevar a cabo actividades relacionadas con la conciliación de estadísticas económicas de su competencia, considerando información nacional y extranjera, proporcionada por instituciones públicas y privadas, con el objeto de detectar, explicar y cuantificar las causas de las discrepancias entre los datos;

IX. Evaluar la cobertura y calidad de la información económica y promover la mejora continua de las estadísticas económicas, y en particular las generadas por el Instituto, a través del desarrollo de

clasificaciones, esquemas conceptuales y estudios de diversos sectores económicos, coyunturales, estructurales y sobre temas emergentes relacionados; así como promover el uso de los métodos de documentación de los microdatos de las encuestas y registros administrativos, basados en estándares internacionales;

X. Proporcionar información, generada dentro de su ámbito de competencia, con el objeto de alimentar el Sistema de Cuentas Nacionales, así como, elaborar publicaciones sobre los principales agregados macroeconómicos para su difusión por la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información;

XI. Efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información del Sistema, a petición expresa del Titular de la Dirección General de su adscripción. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;

XII. Formular opinión a petición del Titular de la Dirección General de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen actividades estadísticas en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir en su caso recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo a su ámbito de competencia;

XIII. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;

Fracción modificada DOF 17-12-2014

XIV. Proponer el Anteproyecto de Presupuesto Anual requerido para la realización de las atribuciones asignadas, y

XV. Proponer e implementar en los levantamientos de información de encuestas en los sectores secundario y terciario las acciones requeridas para que los Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite.

Fracción adicionada DOF 17-12-2014

XVI. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

Artículo reformado DOF 03-06-2011

ARTICULO 22.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Cuentas Nacionales, las siguientes:

I. Elaborar el Sistema de Cuentas Nacionales con apego a las recomendaciones nacionales e internacionales en materia metodológica y conceptual;

II. Realizar los proyectos que integran el Sistema de Cuentas Nacionales para la generación de las Cuentas Macroeconómicas por actividades económicas y por sectores institucionales anuales, las de corto plazo, regionales, cuadros de oferta y utilización, matriz de insumo producto y cuentas satélite temáticas consideradas como información de interés nacional de acuerdo con las clasificaciones económicas y el marco conceptual vigente, adecuándolo a la información básica existente en el país;

III. Propiciar la homologación conceptual entre la estadística básica con los principios de contabilidad nacional acordes al marco conceptual del Sistema de Cuentas Nacionales y demás lineamientos internacionales vigentes para su sustento y mejoramiento continuo;

IV. Promover la difusión de los productos que componen el Sistema de Cuentas Nacionales, así como sus respectivas metodologías, que coadyuven a la identificación de las necesidades de los usuarios y al fortalecimiento de las estadísticas de cuentas nacionales;

V. Integrar y actualizar los resultados de las cuentas de bienes y servicios, los cálculos por sectores instituciones, los indicadores de corto plazo y regionales y los estudios de las cuentas satélite que integran el Sistema de Cuentas Nacionales;

VI. Evaluar e informar sobre los posibles riesgos y afectaciones en los cálculos del Sistema de Cuentas Nacionales, a partir de contingencias provocadas por eventos naturales, tecnológicos, sociales y económicos en sus ámbitos nacional y anual, estatal, de corto plazo o regional, así como la desaparición y el surgimiento de nuevas actividades económicas que alteren estos cálculos;

VII. Coadyuvar con la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información en la atención de las consultas planteadas por organismos nacionales, internacionales, usuarios internos y externos del Sistema de Cuentas Nacionales, mediante el análisis de información y la generación de cálculos macroeconómicos;

VIII. Someter a consideración y aprobación de la Dirección General, el anteproyecto del calendario anual de publicación de Información de Interés Nacional referente a los proyectos del Sistema de Cuentas Nacionales;

IX. Proponer y establecer marcos conceptuales e inventarios estadísticos para el Sistema de Cuentas Nacionales, considerando para ello las recomendaciones nacionales e internacionales, así como las mejores prácticas relacionadas con cada proyecto, que permitan elevar la calidad de los procesos de generación de información económica de interés nacional;

X. Realizar los trabajos de cambio de año base para la actualización de las series de los productos del Sistema de Cuentas Nacionales en los años en que se levanten censos económicos;

XI. Formular opinión a petición del Titular de la Dirección General de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen actividades estadísticas en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir en su caso recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo a su ámbito de competencia;

XII. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;

Fracción modificada DOF 17-12-2014

XIII. Establecer la base de datos integral que permita la armonización en la generación de los resultados del Sistema de Cuentas Nacionales de México, y

XIV. Proponer e implementar en los levantamientos de información las acciones requeridas para que los Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite.

Fracción adicionada DOF 17-12-2014

XV. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

Artículo reformado DOF 03-06-2011

ARTICULO 23.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Indices de Precios, las siguientes:

I. Dirigir, planear, coordinar, ejecutar, y evaluar, el levantamiento de datos, la generación de resultados, la explotación y difusión de la información relativa a los Indices Nacionales de Precios al Consumidor y Productor;

II. Proponer disposiciones normativas tendientes a la generación y difusión de los Indices Nacionales de Precios al Consumidor y Productor;

III. Definir los conceptos genéricos que integran la canasta de bienes y servicios del Indice Nacional de Precios al Consumidor, así como su clasificación o agrupación en subconjuntos de conformidad con las necesidades particulares de análisis de información de interés público de los usuarios del Sistema, en los sectores público, privado y social;

IV. Definir los productos o servicios específicos que integrarán al Indice Nacional de Precios al Consumidor, tomando en consideración la preferencia de los consumidores en razón de marcas, presentaciones y modalidades;

V. Determinar los bienes finales y los bienes intermedios que intervienen en el cálculo del Indice Nacional de Precios Productor;

VI. Determinar los puntos de venta para captar la información que permita calcular los Indices Nacionales de Precios al Consumidor y Productor, garantizando la calidad de los resultados estadísticos;

VII. Utilizar la información disponible en el Sistema para la determinación de los Índices Nacionales de Precios al Consumidor y Productor;

VIII. Llevar a cabo acciones de coordinación y concertación con las Unidades del Estado generadoras de información necesaria para la determinación de los índices de precios de su competencia, así como, con representantes de los sectores público, privado y social, con el objeto de recabar, procesar, estandarizar, homologar y validar la información que se incorpore al Sistema para integrar los referidos índices a partir de las necesidades de los usuarios de los mismos;

IX. Medir el cambio promedio de los precios en el tiempo, de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo de las familias del país;

X. Determinar y publicar en el Diario Oficial de la Federación, de manera quincenal y mensual el Índice Nacional de Precios al Consumidor, y difundirlo con la misma periodicidad a través del portal institucional en Internet, desde el día previo a la publicación del mismo en el Diario Oficial de la Federación;

XI. Determinar la variación mensual y anual del Indice Nacional de Precios al Consumidor;

XII. Publicar de manera mensual el Indice Nacional de Precios Productor en el sitio de Internet del Instituto, en coordinación con la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información;

XIII. Determinar la variación mensual y anual del Indice Nacional de Precios Productor;

XIV. Emitir recomendaciones que permitan elevar la calidad de los procesos de generación de información estadística integrada al Sistema;

XV. Mantener registros históricos de los conceptos incluidos en los Indices Nacionales de Precios al Consumidor y Productor;

XVI. Efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información del Sistema, a petición expresa del Titular de la Dirección General de su adscripción. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;

XVII. Formular opinión a petición del Titular de la Dirección General de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen actividades estadísticas en las materias de los Indices de su competencia, en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir en su caso, recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo a su ámbito de competencia;

XVIII. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;

Fracción modificada DOF 17-12-2014

XIX. Diseñar, implementar y evaluar el proceso metodológico para el cambio de la base de los Indices Nacionales de Precios al Consumidor y Productor, a fin de garantizar la actualización de información generada y la comparación del cambio de ponderadores, y

XX. Proponer e implementar en los levantamientos de información de Índices Nacionales de Precios al Consumidor y Productor las acciones requeridas para que los Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite.

Fracción adicionada DOF 17-12-2014

XXI. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

Artículo reformado DOF 03-06-2011

Capítulo X,

De la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente.

ARTICULO 24.- Son atribuciones específicas de la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente las siguientes:

I. Coordinar los procesos de diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración y compilación de la información geográfica y del medio ambiente y coadyuvar en la publicación y difusión de dicha información con la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información y conservarla en los términos que al efecto determine la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

II. Coordinar la construcción de un marco geoestadístico que permita la representación espacial de las variables estadísticas y observar su aplicación en los proyectos que se lleven a cabo;

III. Promover la aplicación de políticas, directrices, normas y criterios técnicos, así como coordinar su implantación entre las Unidades del Estado, para la investigación, manejo y presentación de la información geográfica;

IV. Realizar estudios en materia geográfica y cartográfica, que tenga por objeto la elaboración y actualización de la normatividad y la generación e integración de información geográfica, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales.

Fracción modificada DOF 17-12-2014

V. Coadyuvar en la construcción del Subsistema de Información Geográfica y del Medio Ambiente y regular la producción de información geográfica del país, así como promover la investigación y desarrollo en la materia;

VI. Integrar y actualizar en colaboración con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el Registro Nacional de Información Geográfica, el cual deberá contener la información proveniente de los siguientes temas geográficos: marco de referencia geodésico; límites costeros, límites internacionales, límites estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales y topográficos, de recursos naturales y clima, así como nombres geográficos y otros que permitan integrar el Subsistema de Información Geográfica y del Medio Ambiente;

VII. Coadyuvar en el marco del Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, en su componente del medio ambiente, en la descripción del estado y las tendencias del medio ambiente, considerando los medios naturales, las especies de plantas y animales, y otros organismos que se encuentran dentro de estos medios;

VIII. Autorizar, previa opinión de las autoridades competentes, la toma dentro del espacio aéreo nacional de fotografías áreas con cámaras métricas o de reconocimiento y de otras imágenes por percepción remota, y recibir los informes correspondientes;

IX. Autorizar, previa opinión de las autoridades competentes, el levantamiento de información geográfica que realicen personas físicas o morales extranjeras y recibir los informes correspondientes;

X. Coordinar la integración y actualización del acervo de información geográfica y del medio ambiente, al cual se incorporará la generada por las Unidades del Estado en los términos que al efecto determine la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

XI. Asesorar y apoyar a las autoridades competentes, cuando así lo determine la Junta de Gobierno, en la definición e identificación física de límites estatales y municipales;

XII. Coordinar con intervención de las autoridades competentes y con la participación de los gobiernos de las Entidades Federativas que correspondan, trabajos geográficos y cartográficos en cumplimiento de tratados o convenios internacionales, incluyendo la demarcación de límites internacionales y la zona económica exclusiva;

XIII. Proponer normas, políticas y técnicas que deberán observar, las Unidades Administrativas del Instituto y demás Unidades del Estado, para el desarrollo de proyectos de información geográfica;

XIV. Asignar, controlar y determinar el marco conceptual y normativo del Subsistema de Información Geográfica y del Medio Ambiente, coordinando la elaboración e implementación de la normatividad para la integración de los datos geográficos, para producir, distribuir, homogeneizar, intercambiar y brindar acceso a la información geográfica que requieren los usuarios del Sistema en todos los sectores, para la toma de decisiones en el ámbito federal, estatal y municipal;

XV. Asesorar a los municipios en la organización de sus catastros y, promover la aplicación de métodos y normas técnicas en la captación de datos objeto de registros catastrales, en coordinación con las autoridades a las que competa administrar e integrar los mismos;

XVI. Establecer las políticas institucionales para el desarrollo y aprovechamiento de las tecnologías, en la producción, distribución y acceso de información geográfica y del medio ambiente;

XVII. Fungir como Secretario Técnico del Comité Ejecutivo del Subsistema de Información Geográfica y del Medio Ambiente;

XVIII. Atender y dar seguimiento, en al ámbito de sus atribuciones, a los acuerdos del Consejo, del Comité Ejecutivo y de los Comités Técnicos Especializados del Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente;

Fracción modificada DOF 03-08-2012

XVIII Bis. Proponer, elaborar y actualizar en coordinación con las Unidades del Estado, los indicadores clave a que hacen referencia los artículos 26, 27 y 28 de la Ley, y coadyuvar con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica en la integración y actualización del Catálogo Nacional de Indicadores, en los términos que al efecto apruebe la Junta de Gobierno;

Fracción adicionada DOF 03-08-2012

XIX. Emitir especificaciones y criterios técnicos para dar homogeneidad a los procesos de producción de información geográfica y del medio ambiente, así como, para la difusión de datos e indicadores relacionados con la misma;

XX. Expedir criterios para la divulgación de normas vigentes dentro del ámbito de su competencia y verificar su aplicación en las actividades correspondientes;

XXI. Coordinar la conformación de un sistema integrado de inventarios y encuestas sobre recursos naturales y medio ambiente;

XXII. Definir con el apoyo técnico de la Dirección General Adjunta de Informática, las metodologías que habrán de utilizarse a través de Internet para coadyuvar en la realización de las Actividades Geográficas y del Medio Ambiente, previo a su implantación, así como emitir, recibir y, en su caso, atender las observaciones que se formulen sobre las mismas;

XXIII. Coadyuvar en la celebración de convenciones nacionales convocadas en el marco del Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente con el objeto de establecer los acuerdos que permitan la identificación de los requerimientos de información sobre el territorio nacional en materia de geografía y medio ambiente, que tienen los sectores gubernamental, empresarial y social;

XXIV. Establecer programas preventivos para garantizar la autenticidad de la información;

XXV. Notificar a la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, cuando los datos proporcionados por los Informantes sean incongruentes, incompletos o inconsistentes, para efectos de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones administrativas aplicables;

XXVI. A solicitud de la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, instruir a los servidores públicos de las Areas Administrativas a su cargo a efectuar las inspecciones para verificar la autenticidad de la información proporcionada por los informantes. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones administrativas aplicables;

XXVII. Prestar asesoría a las Unidades del Estado en la explotación de los resultados de censos, encuestas y registros administrativos sobre datos geográficos y del medio ambiente;

XXVIII. Emitir recomendaciones que permitan elevar la calidad de los procesos de generación de información geográfica y del medio ambiente integrada al Sistema;

XXIX. Emitir opinión técnica respecto de la pertinencia de que Unidades del Estado distintas al Instituto, realicen actividades geográficas en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como hacer del conocimiento de la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica las recomendaciones para llevarlas a cabo;

XXX. Coordinar la elaboración, actualización y conservación de los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control,

conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

XXXI. Proveer y promover entre las Unidades del Estado el uso de conceptos, definiciones, clasificaciones, nomenclaturas, abreviaturas, identificadores, directorios, símbolos, delimitaciones geográficas y demás elementos que permitan garantizar la homogeneidad y comparación de la información geográfica desde la captación y procesamiento de ésta, hasta la etapa de su presentación y publicación;

XXXII. Generar e integrar estadísticas básicas y derivadas con base en encuestas en hogares y en establecimientos económicos, en encuestas especiales, en los censos nacionales de gobierno, y en la explotación de registros administrativos que aporten información sobre el estado de los recursos naturales y el medio ambiente;

Fracción modificada DOF 27-03-2012

XXXIII. Prestar asesoría a las Unidades del Estado, en la explotación de los resultados de censos, encuestas y registros administrativos sobre datos de los recursos naturales y el medio ambiente;

XXXIV. Promover y difundir en colaboración con las Direcciones Generales de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y de Vinculación y Servicio Público de Información, entre las Unidades del Estado responsables de generar e integrar información geográfica, las disposiciones normativas y los documentos rectores aplicables, y

XXXV. Coordinar en los levantamientos de información, considerando las características del censo o encuesta de que se trate, las acciones tendientes a lograr que los Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite.

Fracción adicionada DOF 17-12-2014

XXXVI. Las facultades que expresamente le otorga el artículo 11 de este Reglamento a su Titular.

Artículo reformado DOF 03-06-2011

ARTICULO 25.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Información Geográfica Básica, las siguientes:

I. Desarrollar los proyectos de disposiciones normativas y de propuestas de Información de Interés Nacional para someterlas a consideración del Director General de su adscripción, sobre los procesos de generación, integración, validación y explotación de información geográfica básica, producida por las Unidades del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley;

II. Promover el desarrollo de aplicaciones informáticas para la actualización y validación de los datos geográficos básicos digitales;

III. Supervisar la aplicación de la normatividad vigente respecto al uso de las imágenes para la actualización de información geográfica básica;

IV. Coordinar y concertar con las Unidades del Estado generadoras de información, las acciones necesarias para la producción de información geográfica básica;

V. Estandarizar y normalizar la información geográfica básica para su integración en bases de datos y su explotación en sistemas de información geográfica;

VI. Actualizar y mantener, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información, los conjuntos de datos relativos a: marco de referencia geodésico; límites costeros, límites internacionales, límites estatales y municipales; datos de relieve continental, submarino e insular; datos topográficos, y nombres geográficos;

VII. Actualizar y mantener el marco geoestadístico nacional, urbano y rural, a través de la planeación de programas nacionales que permitan mantener vigente la información geográfica que garantice su intercambio e interoperabilidad;

VIII. Supervisar y coordinar las estrategias de adquisición y procesamiento de datos de percepción remota en apego a la normatividad aplicable, para satisfacer los requerimientos de los proyectos nacionales, a fin de atender las actividades de las distintas Direcciones Generales Adjuntas de la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente, así como de los usuarios del Sistema.

IX. Efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información del Sistema, a petición expresa del Titular de la Dirección General de su adscripción. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;

X. Instalar, operar, integrar, supervisar, validar y normar la Red Geodésica Nacional, así como, supervisar los trabajos y el mantenimiento de la misma en el ámbito central, regional y estatal. La Red Geodésica Nacional comprende las redes horizontal, vertical y gravimétrica;

XI. Validar e integrar la información geodésica producida por el Instituto y otras Unidades del Estado, que cumplan la normatividad técnica, a la base de datos establecida por la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente, así como, aquella que se genere derivada de la ejecución de proyectos especiales

XII. Coordinar los programas de generación de modelos digitales de elevación, orto imágenes y conversión de la cartografía analógica;

XIII. Producir ortoimágenes digitales a diferentes resoluciones y mantener actualizados los productos derivados, intermedios y finales, de acuerdo a los procedimientos previstos por la normatividad aplicable

XIV. Validar e integrar a la base de datos geográfica la información derivada de los procesos de ortorrectificación y de generación de modelos digitales de elevación, con la finalidad de que sean aprovechados en diferentes proyectos de usuarios, internos y externos del Sistema.

XV. Asesorar y coadyuvar en la capacitación al personal de las Unidades Administrativas del Instituto, así como a las Unidades del Estado, respecto de la aplicación y observación de la normatividad sobre información geográfica básica;

XVI. Promover el uso de la información geográfica básica, para garantizar su aprovechamiento por los usuarios del Sistema en la toma de decisiones, en los ámbitos público y social;

XVII. Dirigir los programas de trabajo descentralizados de actualización de información geográfica básica y en específico del marco geoestadístico nacional, con motivo de programas censales y encuestas que realice el Instituto;

XVIII. Elaborar y actualizar la cartografía digital, en los ámbitos urbano y rural a nivel nacional, con la colaboración de las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales del Instituto;

XIX. Coordinar la generación de la información topográfica en las diferentes escalas definidas por las necesidades del Sistema;

XX. Dirigir la prestación de los servicios de mantenimiento de las estaciones terrenas en las que participe el INEGI, equipo de medición y radiocomunicación destinado al ejercicio de las atribuciones de su competencia, de acuerdo a información técnica proporcionada para tal efecto por los fabricantes, con el objeto de mantener el mismo en condiciones óptimas de operación y funcionamiento;

XXI. Coordinar con las instancias competentes de los gobiernos del ámbito federal y estatal la realización de trabajos geográficos y cartográficos, necesarios para el cumplimiento de tratados o convenios internacionales;

XXII. Formular recomendaciones que permitan elevar la calidad de los procesos de generación de información del medio ambiente integrada al Sistema;

XXIII. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;

XXIV. Coordinar la participación del INEGI con organismos nacionales e internacionales, para la administración, operación y mantenimiento de estaciones de recepción de datos satelitales, así como el control en los levantamientos de datos geográficos mediante aeronaves tripuladas y no tripuladas, que contribuyan a la obtención de información geográfica;

XXV. Coordinar y concertar con las Unidades del Estado acciones para la producción y actualización de información geográfica;

XXVI. Proponer e implementar en los levantamientos de información geográfica básica las acciones requeridas para que los Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite, y

XXVII. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

Artículo reformado DOF 03-06-2011
Artículo modificado DOF 17-12-2014

ARTICULO 26.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Recursos Naturales y Medio Ambiente, las siguientes:

I. Desarrollar proyectos de disposiciones normativas para someterlas a consideración del Director General de su adscripción, sobre los procesos de generación, integración, validación y explotación de información sobre recursos naturales y medio ambiente, producida por las Unidades Administrativas del Instituto y demás Unidades del Estado conforme a lo dispuesto en la Ley;

II. Coordinar las actividades de diseño, planeación, levantamiento, tratamiento y procesamiento de la información, la documentación, evaluación y control de calidad de las encuestas o módulos de encuestas, y levantamientos muestrales, sobre el estado de los recursos naturales y el medio ambiente;

III. Proponer y coadyuvar en el diseño, planeación y levantamiento, tratamiento y procesamiento de las encuestas en hogares y en establecimientos económicos relativas a los temas de los recursos naturales y el medio ambiente;

IV. Coadyuvar en la integración de la información generada por las distintas Unidades del Estado productoras de datos estadísticos de recursos naturales y medio ambiente, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Integración de la Información;

V. Proporcionar información, generada dentro de su ámbito de competencia, con el objeto de alimentar el Sistema de Cuentas Nacionales, así como, elaborar publicaciones sobre recursos naturales y medio ambiente para su difusión por la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información;

VI. Coordinar y concertar con las Unidades del Estado generadoras de información las acciones necesarias para el diseño de la infraestructura conceptual y la producción de información estadística básica e indicadores del medio ambiente para unificar la generación de información por parte de las Unidades del Estado;

VII. Dirigir la producción y actualización de información geográfica digital de recursos naturales a través del cumplimiento de la normatividad establecida, para conformar el inventario de recursos naturales y garantizar su integración al Sistema, en coordinación con las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales y promover su uso y explotación;

VIII. Coordinar la producción y actualización de información geográfica del medio ambiente para apoyar las actividades de mitigación y adaptación al cambio climático, conforme lo establece el marco legal y normativo correspondiente;

IX. Producir y actualizar la información de los usos a los que se destina el territorio nacional y garantizar su integración al Sistema;

X. Promover el uso de técnicas de modelaje para construir escenarios de simulación del cambio y distribución de los recursos naturales sobre el territorio nacional;

XI. Desarrollar propuestas de regionalización territorial, apoyadas en la información estadística y geográfica contenidas en el Sistema;

XII. Realizar análisis físicos y químicos de suelos y aguas, de rocas, fósiles y minerales, taxonómicos de plantas, para la correcta clasificación de los recursos naturales, mediante el uso de técnicas y procedimientos establecidos;

XIII. Desarrollar conceptos, definiciones, clasificaciones, nomenclaturas, abreviaturas, identificadores, directorios, símbolos, delimitaciones geográficas y demás elementos que permitan garantizar la homogeneidad y comparación de la información de recursos naturales y del medio ambiente desde la captación y procesamiento de ésta, hasta la etapa de su presentación y publicación;

XIV. Propiciar la homogeneidad y congruencia de las estadísticas sobre el medio ambiente y productos generados en el Instituto, garantizando la comparabilidad con las producidas por otras instituciones nacionales e internacionales, así como, promocionar los avances institucionales, en el ámbito de su competencia;

XV. Promover entre las Unidades del Estado la generación de registros administrativos que puedan aprovecharse para producir información del medio ambiente que se incorpore al Sistema;

XVI. Asesorar a las Unidades del Estado, en la explotación de los resultados de censos, encuestas y registros administrativos sobre datos del medio ambiente;

XVII. Desarrollar y proponer metodologías, relativas a conceptualización, levantamiento, aprovechamiento, procesamiento y explotación de encuestas y registros administrativos del medio ambiente, por parte de las Unidades del Estado y asesorarlos en su implementación para garantizar su aprovechamiento por los usuarios del Sistema en la toma de decisiones, en los ámbitos público y social;

XVIII. Desarrollar en coordinación con la Dirección General Adjunta de Integración de Información Geoespacial la base de datos de su competencia, incluyendo los archivos digitales resultantes de la generación e integración de información de recursos naturales, con la finalidad de que sean aprovechados en diferentes proyectos de usuarios, internos y externos del Sistema;

XIX. Integrar, con la colaboración de las Unidades del Estado, un sistema de inventarios y encuestas sobre recursos naturales y medio ambiente, cuya información permita la elaboración de indicadores, como mínimo, sobre los siguientes temas: recursos naturales y clima, así como atmosfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos y residuos sólidos;

XX. Asesorar y coadyuvar en la capacitación al personal de las Unidades Administrativas del Instituto, así como, a las Unidades del Estado respecto de la aplicación y observación de la normatividad sobre información recursos naturales y medio ambiente y evaluar su cumplimiento;

XXI. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura,

Fracción modificada DOF 17-12-2014

XXII. Coordinar y concertar con las Unidades del Estado acciones para la producción y actualización de información de recursos naturales y medio ambiente.

Fracción adicionada DOF 17-12-2014

XXIII. Proponer e implementar en los levantamientos de información de encuestas en hogares y en establecimientos económicos relativas a los temas de recursos naturales y medio ambiente las acciones requeridas para que los Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite.

Fracción adicionada DOF 17-12-2014

XXIV. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

Artículo reformado DOF 03-06-2011

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Información Catastral y Registral, las siguientes:

I. Elaborar y proponer proyectos con de las disposiciones normativas y técnicas para su aplicación por parte de las Unidades del Estado, en los procesos de generación, validación, homologación, armonización, integración y explotación de información catastral y registral, utilizando para ello estándares y referencias nacionales e internacionales sobre dicha materia;

II. Coadyuvar con las Unidades del Estado en la capacitación y el desarrollo del diseño conceptual y metodológico que permita la homologación y armonización de la información catastral y registral, con base en la normatividad que para tal fin establezca el Instituto, a efecto de lograr su comparabilidad en el tiempo y en el espacio;

III. Coordinar y concertar con las Unidades del Estado, acciones de organización, modernización y vinculación de los catastros y registros públicos de la propiedad para la generación, higiene, estandarización, cruce, integración y publicación de información catastral y registral de los bienes inmuebles, en bases de datos compartidas, considerando los protocolos de resguardo, principios de confidencialidad y seguridad informática para su integración en el Subsistema de Información Geográfica y del Medio Ambiente;

IV. Concertar trabajos de medición y generación de productos cartográficos en los diferentes catastros, así como, brindar asesoría y apoyo técnico en la materia, con el objeto de incorporar información al

Subsistema de Información Geográfica y del Medio Ambiente; y realizar la inscripción que sobre los catastros de los municipios y de las Entidades Federativas deba hacerse en el Registro Nacional de Información Geográfica, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;

V. Participar en las tareas de aplicación e implementación de tecnologías para la generación, integración, resguardo, mantenimiento y publicación de datos catastrales y registrales de los bienes inmuebles, así como brindar soporte técnico a las Unidades del Estado que lo soliciten, en el aprovechamiento de la información estadística y geográfica en la materia, y en el desarrollo de sistemas de información geográfica catastral y registral;

VI. Convenir la integración y actualización de la información geográfica en materia catastral y registral de bienes inmuebles, que proporcionen las Unidades del Estado, como insumo para el Registro Nacional de Información Geográfica, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;

VII. Elaborar informes relativos a la integración de la documentación derivada de los levantamientos catastrales, su concertación, soporte técnico, edición cartográfica y gestión;

VIII. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos y especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías y catálogos que se hubieren utilizado para la generación, procesamiento e integración de información en el ámbito de su competencia, así como implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, que permita conformar un archivo histórico para su análisis espacial y temporal, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;

IX. Proporcionar información, generada dentro del ámbito de su competencia, con el objeto de alimentar el Sistema de Cuentas Nacionales, así como promover la generación y difusión de productos que contengan la temática catastral y registral, y sus respectivas metodologías, que coadyuven a la caracterización de las condiciones del territorio en la materia y al fortalecimiento de los procesos catastrales y registrales que llevan a cabo las Unidades del Estado, para su difusión por parte de la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información;

X. Formular recomendaciones que permitan elevar la calidad de los procesos y su mejora continua sobre la integración de información catastral y registral de la propiedad inmobiliaria al Sistema;

XI. Proponer y promover lineamientos para la conservación y resguardo de la información catastral y registral de la propiedad inmobiliaria, de las bases de datos y productos cartográficos en las Unidades del Estado;

XII. Coordinar y realizar los procesos de recopilación, integración, homologación, armonización, análisis, y presentación de resultados de los datos catastrales y registrales de bienes inmuebles, que realicen las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales del Instituto;

XIII. Promover el cumplimiento y la debida aplicación de la normatividad técnica vigente en materia catastral desarrollada por el INEGI en el marco del SNIEG, que realicen las Unidades del Estado, mediante el seguimiento y supervisión continuos;

XIV. Conformar, actualizar y administrar la base cartográfica catastral nacional que se integre con la información catastral y registral estandarizada, proveniente de las Unidades del Estado, para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

XV. Proponer e implementar en los levantamientos de información catastral y registral las acciones requeridas para que los Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite, y

XVI. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

Artículo reformado DOF 03-06-2011
Artículo modificado DOF 17-12-2014

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Integración de Información Geoespacial, las siguientes:

I. Desarrollar proyectos de disposiciones normativas para someterlas a consideración del Director General de su adscripción, sobre los procesos de generación, integración, validación, explotación,

resguardo y disponibilidad de información geográfica, producida por las Unidades Administrativas del Instituto y demás Unidades del Estado conforme a lo dispuesto en la Ley;

II. Dar seguimiento al cumplimiento de estándares y normas establecidas para la administración de bases de datos, en la Dirección General de su adscripción, garantizando la disponibilidad de las mismas, así como establecer los mecanismos para su seguridad y resguardo;

III. Generar lineamientos y manuales de procedimientos técnicos para la integración, validación, resguardo y disponibilidad de la información geográfica producida por las Unidades Administrativas del Instituto y demás Unidades del Estado; elaborar y aplicar criterios e indicadores de planeación estratégica de los mismos, así como, establecer esquemas de capacitación y apoyo logístico para el suministro y control de recursos destinados a dichos levantamientos;

IV. Coordinar la recepción, integración y evaluación de la información geográfica de Interés Nacional, y establecer la concertación de acuerdos y convenios con diversas organizaciones para el Registro Nacional de Información Geográfica en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;

V. Dirigir en coordinación con la Dirección General Adjunta de Informática, las tareas de desarrollo, explotación y aplicación de tecnologías para la integración, respaldo y mantenimiento de datos, así como, brindar soporte para el desarrollo y uso de aplicaciones informáticas de los sistemas de información geográfica, visualización de información geográfica y del medio ambiente, producción de cartografía básica y temática y los servicios de información geográfica en Web;

VI. Planear y operar en coordinación con la Dirección General Adjunta de Informática la prestación de servicios y aplicaciones en materia de tecnologías de la información, de acuerdo a los requerimientos planteados por la Dirección General de su adscripción y sus Direcciones Generales Adjuntas a fin de facilitar la generación, conservación, diseminación y explotación de información geográfica y del medio ambiente, y permitir el aprovechamiento del acervo contenido en las bases de datos para proporcionar soluciones cliente, servidor web, para usuarios internos y externos del Sistema;

VII. Desarrollar e implantar soluciones geomáticas, basadas en sistemas de información geográfica para el apoyo a la gestión de las Unidades Administrativas del Instituto y las Unidades del Estado que soliciten el apoyo Institucional;

VIII. Coordinar tareas de inscripción de información geográfica, a cargo de las Direcciones Regionales, Coordinaciones Estatales del Instituto y las Unidades del Estado integradas al Subsistema de Información Geográfica y del Medio Ambiente;

IX. Proponer, en colaboración con la Dirección General del Vinculación y Servicio Público de Información, mecanismos para publicar la información inscrita en los diferentes registros de información geográfica operados por las Unidades del Estado;

X. Generar productos geográficos y cartográficos, en medios analógicos y digitales, a través del análisis, diseño, integración, validación, edición, digitalización e impresión para su divulgación en coordinación con la Dirección General Adjunta de Comunicación, de la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información;

XI. Supervisar la cobertura de los conjuntos de datos y componentes de integridad de la información geográfica y del medio ambiente que se distribuye para su comercialización;

XII. Integrar y actualizar de manera permanente el acervo de información geográfica, al cual se incorporará la generada por las Unidades del Estado en los términos que al efecto determine la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

XIII. Formular recomendaciones que permitan elevar la calidad de los procesos de integración de información geográfica al Sistema;

XIV. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;

XV. Integrar y editar información geográfica para la publicación de estudios temáticos estatales, sectoriales y regionales, y

XVI. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

Artículo reformado DOF 03-06-2011
Artículo modificado DOF 17-12-2014

Capítulo XI,

De la Dirección General de Integración, Análisis e Investigación.

Título reformado DOF 03-06-2011

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones específicas de la Dirección General de Integración, Análisis e Investigación las siguientes:

I. Proponer políticas, normas y procedimientos para la integración de la información estadística y geográfica que producen las Unidades del Estado y el Instituto;

II. Coordinar la integración de estadísticas nacionales, sectoriales, estatales y regionales;

III. Proponer al Presidente, previa consulta a las Unidades Administrativas del Instituto, el Calendario Anual de Publicación de Información de Interés Nacional y el Calendario de Difusión de Información de Coyuntura, para su aprobación por la Junta de Gobierno;

IV. Derogada.

Fracción derogada DOF 03-08-2012

V. Dirigir la elaboración de estudios econométricos que permitan generar estadística económica derivada;

VI. Coordinar el análisis estadístico de series de tiempo económicas, así como la investigación y selección de las metodologías relacionadas con el ajuste estacional de las series;

VII. Entregar notas técnicas para la elaboración de boletines de prensa sobre los indicadores económicos de coyuntura, en coordinación con la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información;

Fracción modificada DOF 17-12-2014

VIII. Derogada.

Fracción derogada DOF 23-05-2013

IX. Coordinar las actividades necesarias para cumplir los compromisos de entrega de información generada por el Instituto para su incorporación a los Informes de Ejecución y de Gobierno de la Presidencia de la República;

X. Investigar los estándares y las mejores prácticas internacionales en las materias competencia del Instituto, con el objeto de que sea tomado en cuenta para las actividades relacionadas con la producción, integración, conservación y difusión de información;

XI. Coordinar la vinculación del Instituto con el sector académico en temas relacionados a la investigación, la capacitación y el intercambio de información estadística y geográfica;

XII. Dirigir la realización de investigaciones y estudios temáticos, sectoriales y regionales;

XIII. Coordinar el Sistema de Seguridad de la Información del Instituto, y

XIV. Las facultades que expresamente le otorga el artículo 11 de este Reglamento a su Titular.

Artículo reformado DOF 03-06-2011

ARTICULO 30.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Integración de Información, las siguientes:

I. Proporcionar la asesoría técnica y la capacitación que se requieren para el funcionamiento operativo de las áreas centrales y, en coordinación con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de las regionales y estatales del Instituto que participan en los procesos de integración de estadística;

II. Coordinar la integración de la información generada por las Unidades del Estado productoras de datos estadísticos sociodemográficos, económicos, de gobierno, seguridad pública e impartición de

justicia, y elaborar productos de temática amplia de cobertura nacional, sectorial, estatal, municipal y regional conforme a la normatividad que determine la Junta de Gobierno del Instituto;

Fracción modificada DOF 17-12-2014

III. Integrar y administrar el banco de datos económicos de series de tiempo del Instituto y asegurar su consistencia y vinculación con los procesos de generación y difusión de información del Instituto;

IV. Elaborar diagnósticos a partir de análisis comparativos de las estadísticas estatales integradas central y localmente, así como, realizar acciones de conciliación entre los ámbitos central, regional y estatal;

V. Realizar el análisis de factibilidad, conceptual y temporal, para consolidar a nivel nacional, la integración de estadísticas captadas en fuentes del ámbito regional o estatal;

VI. Integrar publicaciones de estadísticas nacionales, sectoriales, estatales y regionales;

Fracción modificada DOF 17-12-2014

VII. Derogada.

Fracción derogada DOF 03-08-2012

VIII. Derogada.

Fracción derogada DOF 03-08-2012

IX. Proporcionar asistencia técnica a las Unidades Administrativas en materia de integración de información estadística, y

X. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

Artículo reformado DOF 03-06-2011

ARTICULO 31.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Análisis y Estudios Económicos, las siguientes:

I. Integrar el calendario anual de indicadores económicos de coyuntura;

II. Elaborar notas informativas utilizando la información generada por el Instituto y otras Unidades del Estado, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Comunicación;

III. Diseñar y elaborar estudios econométricos que permitan generar estadística económica derivada que complemente la información producida por otras Unidades Administrativas del Instituto;

IV. Realizar el análisis estadístico de series de tiempo económicas, así como, investigar y seleccionar las metodologías relacionadas con el ajuste estacional de las series;

V. Diseñar y operar el Sistema de Indicadores Cíclicos: coincidente y adelantado y sus componentes;

VI. Integrar el Calendario Anual de Publicación de Información de Interés Nacional;

VII. Elaborar las notas de prensa sobre indicadores económicos de coyuntura;

VIII. Llevar a cabo las actividades de integración, revisión y validación, de la información generada por el Instituto para los Informes de Ejecución y de Gobierno de la Presidencia de la República, y

IX. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

Artículo reformado DOF 03-06-2011

ARTICULO 32.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Investigación, las siguientes:

I. Promover la generación de proyectos de investigación en materia de información estadística y geográfica oficial, orientados a fortalecer las capacidades del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

II. Desarrollar proyectos de investigación en materia de información estadística y geográfica oficial, orientados a fortalecer las capacidades del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

III. Integrar el Programa Anual de Investigación del Instituto y someterlo por conducto del Presidente a consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación;

IV. Dirigir, editar e integrar la revista internacional técnico-científica de información estadística y geográfica oficial del Instituto;

V. Dirigir la estrategia, coordinar y programar los temas de vinculación y cooperación entre el Instituto y el sector académico;

VI. Dirigir la estrategia, coordinar y programar los temas de vinculación y cooperación entre el Instituto y las unidades u oficinas dedicadas a la generación o apoyo a la investigación técnica y científica, dentro y fuera del sector académico;

VII. Coordinar la organización y logística de eventos nacionales o internacionales tipo seminario, coloquio, taller y similares, destinados al debate o presentación de trabajos de investigación, mejores prácticas o alternativas metodológicas de interés para el Sistema;

VIII. Coordinar las actividades del Consejo Consultivo Académico, y

IX. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

Artículo reformado DOF 03-06-2011
Nota Aclaratoria DOF 20-07-2011

Capítulo XII,

De la Dirección General de Coordinación del

Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

ARTICULO 33.- Son atribuciones específicas de la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, las siguientes:

I. Coordinar la integración y actualización del Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, del Programa Nacional de Estadística y Geografía, y del Programa Anual de Estadística y Geografía, y someterlos por conducto del Presidente a consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación, así como, dar seguimiento a su implementación;

Fracción modificada DOF 03-08-2012

II. Proponer políticas y disposiciones normativas para el funcionamiento del Sistema, con fundamento en lo dispuesto por la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables, así como con base en los dictámenes que, en su caso, emitan los Comités Ejecutivos de los Subsistemas;

III. Coordinar la elaboración de los informes anuales, sexenales y otros que el Instituto deba presentar ante el Poder Ejecutivo Federal, y el Congreso de la Unión, y someterlos por conducto del Presidente a consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación;

IV. Normar y coordinar el Registro Nacional de Información Geográfica y el Registro Estadístico Nacional, en los que deberán registrarse al menos las Instituciones y Unidades Generadoras de Información Geográfica, las Instituciones y Unidades Administrativas con funciones Estadísticas del Sector Público, así como la referencia básica de la información estadística y geográfica que se genera, en el inventario correspondiente;

Fracción modificada DOF 03-08-2012

V. Conducir y concertar el diseño conceptual y arquitectura informática de la Red Nacional de Información, para coordinar los procesos de Intercambio de información del Sistema, y Resguardo de la Información de Interés Nacional del Sistema, así como del apoyo al Servicio Público de Información;

Fracción modificada DOF 03-08-2012

VI. Normar y coordinar el resguardo y la conservación de la Información estadística y geográfica de Interés Nacional elaborada por las Unidades Administrativas del Instituto y las Unidades del Estado;

Fracción modificada DOF 03-08-2012

VII. Coordinar la conformación del Acervo de Información, en los términos que para tal efecto apruebe la Junta de Gobierno;

VIII. Implementar el Sistema de Compilación Normativa del Sistema;

IX. Integrar y emitir la opinión del Instituto sobre la pertinencia de que Unidades del Estado distintas al Instituto, realicen actividades estadísticas y geográficas en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, y hacerla del conocimiento de dichas Unidades con las recomendaciones para llevarlas a cabo, en los términos del artículo 85 de la Ley;

X. Coordinar, con las Unidades Administrativas competentes en el Instituto y demás Unidades del Estado, las inspecciones para verificar la autenticidad de la información cuando los datos proporcionados por los informantes del Sistema sean incongruentes, incompletos o inconsistentes.

Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones administrativas aplicables;

X Bis. Coordinar las actividades para la determinación de las faltas administrativas por infracciones a la Ley.

Fracción adicionada DOF 17-12-2014

XI. Establecer en coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto, criterios de gestión, evaluación del desempeño, coordinación, prioridades y metas aplicables a las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales;

XII. Dirigir y evaluar a las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales, de acuerdo con los criterios, políticas, lineamientos y programas de trabajo autorizados;

XIII. Proponer al Presidente el nombramiento y remoción de los Titulares de las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales del Instituto;

XIV. Difundir entre las Unidades del Estado, el Código de Ética del Sistema a que hace referencia el artículo 7 de la Ley;

Fracción modificada DOF 17-12-2014

XV. Fungir como Secretario Técnico del Consejo, y como Secretario Ejecutivo de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información;

XVI. Coordinar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Instituto en el seno del Consejo, de los Comités Ejecutivos y de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información;

XVII. Conducir actividades de coordinación entre el Instituto y las Unidades del Estado que participan en el Sistema, con el objeto de propiciar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales;

XVIII. Coordinar y dar seguimiento a la integración y funcionamiento de las instancias de participación del Sistema, prevista por la Ley, así como dar seguimiento a su adecuado funcionamiento;

XIX. Coordinar la participación de las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales, en los Comités Técnicos Especializados constituidos en el ámbito de su jurisdicción geográfica;

XIX. Bis Coordinar, con el apoyo de las Unidades Administrativas del Instituto, la integración y actualización del Catálogo Nacional de Indicadores a que hace referencia el artículo 56 de la Ley, en los términos que al efecto apruebe la Junta de Gobierno;

Fracción adicionada DOF 03-08-2012

XX. Coordinar la integración de las acciones de capacitación y actualización de los servidores públicos de las Unidades del Sistema, y

XXI. Las facultades que expresamente le otorga el artículo 11 de este Reglamento a su Titular.

Artículo reformado DOF 03-06-2011

ARTICULO 34.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura, las siguientes:

I. Definir el modelo de planeación del Sistema y la política de monitoreo y evaluación de los programas del mismo y someterlos a consideración del Director General de su adscripción;

II. Integrar los Programas Estratégico, Nacional y Anual del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y los resultados de su monitoreo y evaluación, en los términos que establecen los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley;

III. Integrar el informe con los resultados de la ejecución del Programa Anual de Información Estadística y Geográfica, correspondiente al año inmediato anterior y someterlo a consideración del Director General de su adscripción, para su presentación ante la Junta de Gobierno por conducto del Presidente y posterior envío al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión en el mes de marzo de cada año, en los términos que establece el artículo 86, fracción I de la Ley;

IV. Elaborar, en coordinación con la Dirección General de Administración, el informe anual de actividades sobre el ejercicio del gasto del año inmediato anterior, incluyendo las observaciones relevantes que, en su caso, haya formulado el auditor externo, en los términos que establece el artículo 86, fracción III de la Ley;

V. Definir el conjunto de indicadores pertinentes para el monitoreo y la evaluación de los programas del SNIEG, y someterlo a consideración del Director General de su adscripción;

VI. Definir los términos de referencia para la evaluación de los Programas Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y Nacional de Estadística y Geografía, y coordinar las actividades para su evaluación;

VII. Integrar los informes con los resultados de la evaluación y actualización de los Programas Estratégico y Nacional del Sistema, así como someterlos a consideración del Director General de su adscripción, para los efectos que establecen los artículos 10 y 11 de la Ley;

VIII. (Derogada)

Fracción derogada DOF 17-12-2014

IX. Desarrollar, implementar y administrar el sitio de intercambio de información del Sistema para facilitar la participación de las Unidades del Estado en los órganos colegiados del Sistema;

X. Administrar y coordinar el Registro Nacional de Información Geográfica mediante la integración y actualización del directorio de unidades generadoras de datos geográficos, así como del inventario nacional con las referencias básicas de la información geográfica que se genera; con la colaboración de la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente;

XI. Administrar y coordinar el Registro Estadístico Nacional mediante la integración y actualización del registro de instituciones y unidades administrativas con funciones estadísticas y del inventario nacional con las referencias básicas sobre la información estadística que se genera en el sector público; con la colaboración de la Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas, la Dirección General de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia, la Dirección General de Estadísticas Económicas, la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente y la Dirección General de Integración, Análisis e Investigación;

XII. Desarrollar el diseño conceptual y arquitectura de la Red Nacional de Información para apoyar los procesos de Intercambio de información y de Resguardo de la Información de Interés Nacional del Sistema, y coadyuvar en las actividades de coordinación del Sistema y de sus Subsistemas, así como con la Dirección General Adjunta de Comunicación en la prestación del Servicio Público de Información;

XII Bis. Proponer normas y políticas para la integración y administración de los registros señalados en las fracciones anteriores.

Fracción adicionada DOF 17-12-2014

XIII. Desarrollar y administrar el Portal del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

XIV. Llevar a cabo las acciones de coordinación para conservar la Información de Interés Nacional elaborada por las Unidades Administrativas del Instituto y demás Unidades del Estado, y conformar con la misma el Acervo de Información del Instituto, conforme a las disposiciones normativas que al efecto emita la Junta de Gobierno;

XV. Integrar, operar y actualizar un registro de los instrumentos jurídicos que hayan suscrito servidores públicos adscritos a la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica con las Unidades del Estado;

XVI. Proponer las disposiciones normativas para la integración y actualización del Catálogo Nacional de Indicadores a que hace referencia el artículo 56 de la Ley;

XVII. Integrar y mantener actualizado, en coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto, el Catálogo Nacional de Indicadores a que hace referencia el artículo 56 de la Ley, en los términos que al efecto apruebe la Junta de Gobierno, y

XVIII. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

Artículo reformado DOF 03-08-2012

ARTICULO 35.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información, las siguientes:

I. Promover acciones de coordinación entre los Subsistemas Nacionales de Información para la integración del Sistema;

II. Apoyar las actividades de coordinación entre el Instituto y las Unidades del Estado que participan en los Subsistemas Nacionales de Información, con el objeto de propiciar el cumplimiento de sus metas y objetivos;

III. Realizar actividades de coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto, con el objeto de organizar su participación en los órganos colegiados del Sistema;

IV. Desarrollar e implementar acciones de coordinación entre los órganos colegiados: el Consejo, los Comités Ejecutivos y los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información y los integrantes del Sistema;

V. Elaborar propuestas de políticas y lineamientos para el desarrollo de proyectos sobre normatividad, su conocimiento, aplicación y seguimiento, para contribuir a ordenar y normar la producción, integración, difusión y aprovechamiento de la Información estadística y geográfica, incorporada al Sistema;

VI. Promover entre las Unidades Administrativas del Instituto y demás Unidades del Estado, a través de los Organos Colegiados del Sistema que refiere el artículo 8 de la Ley, la adopción de acciones tendientes a lograr que la información incorporada al Sistema se sujete a los principios rectores del mismo, que para tal efecto establece el artículo 3 de la Ley;

VII. Elaborar el informe con los resultados de las actividades de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas, correspondiente al año inmediato anterior y someterlos a consideración del Director General de su adscripción;

VIII. Dar seguimiento a la operación de los órganos colegiados del Sistema;

IX. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Instituto con las Unidades del Estado que participan en el Sistema;

X. Integrar y custodiar el Archivo de los asuntos que conocerán el Consejo y los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información;

XI. (Derogada)

Fracción derogada DOF 17-12-2014

XII. Coordinar la integración y actualización de disposiciones normativas en la Red Nacional de Información;

XIII. Planear, integrar y operar el Sistema de Compilación Normativa del Sistema;

XIV. Registrar y dar seguimiento a las inspecciones que realicen las Unidades Administrativas competentes en el Instituto, para verificar la autenticidad de la información cuando los datos proporcionados sean incongruentes, incompletos o inconsistentes. Verificar que dichas diligencias se sujeten al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones administrativas aplicables.

Determinar las faltas administrativas con motivo de las infracciones que establecen los artículos 103, 104 y 105 de la Ley; notificar y enviar el expediente integrado a la Contraloría Interna y a la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos, en su respectivo ámbito de competencia, para la imposición de las sanciones correspondientes;

XV. Coadyuvar con la Dirección General de su adscripción en la difusión del Código de Ética del Sistema;

Fracción modificada DOF 17-12-2014

XVI. Llevar a cabo las acciones de coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto para apoyar la instrumentación de un programa de capacitación y actualización para los servidores públicos de las Unidades del Sistema que realizan Actividades Estadísticas y Geográficas.

XVII. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

Artículo reformado DOF 03-06-2011
Artículo reformado DOF 27-03-2012
Artículo reformado DOF 03-08-2012

ARTICULO 36.- La Dirección General Adjunta de Operación Regional, contará con las atribuciones específicas siguientes:

I. Coordinar y participar en la elaboración, implementación y evaluación de los documentos programáticos previstos por la Ley, cuando su integración y desarrollo corresponda a las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales del Instituto;

II. Apoyar en el seguimiento al Programa Anual de Estadística y Geografía y al Programa Anual de Trabajo del Instituto en coordinación con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura, en el ámbito de las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales del Instituto, así como integrar los reportes de resultados correspondientes;

Fracción modificada DOF 03-08-2012

III. Operar en coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto, criterios de evaluación del desempeño y de las metas aplicables a las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales, a efecto de dar cumplimiento a las atribuciones que le son asignadas en términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

IV. Organizar y dar seguimiento a la gestión de las Direcciones Regionales y a las Coordinaciones Estatales de acuerdo con los criterios, políticas, lineamientos y programas de trabajo autorizados;

V. Proporcionar información, reportes y resultados integrados de las actividades de las Direcciones Regionales del Instituto para apoyar a las Unidades Administrativas y a las autoridades del Instituto a fin de mantener un constante seguimiento de la operación y funcionamiento del Sistema;

VI. Coordinar con la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos, el diseño y realización de los programas de capacitación de los servidores públicos adscritos a las Direcciones Regionales y las Coordinaciones Estatales;

VII. Formular opinión, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen actividades estadísticas y geográficas en el ámbito regional y estatal, en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como, sugerir al Director General de su adscripción, en su caso, recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo a su ámbito de competencia;

VIII. Coordinar las acciones de cooperación y enlace entre el Instituto y las Unidades del Estado productoras e integradoras de información estadística y geográfica, en el ámbito estatal a través de los mecanismos previstos por la Ley y la normatividad administrativa aplicable;

IX. Promover y dar seguimiento a la Difusión de acuerdos, normas, lineamientos, reglas, mecanismos de operación y demás disposiciones administrativas requeridas para la integración y funcionamiento del Sistema en la jurisdicción de las Direcciones Regionales;

X. Diseñar, proponer y coordinar la aplicación de políticas y estrategias de coordinación entre las Unidades Administrativas del Instituto, y sus Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales, así como respecto de las Unidades del Estado que participan en el Sistema a nivel regional y estatal; esta última actividad se efectuará en coordinación con la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información;

Fracción modificada DOF 03-08-2012

XI. Promover la elaboración de los programas estatales de información estadística y geográfica;

XII. Coordinar la atención de requerimientos de información, asistencia técnica y desarrollo del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, los Subsistemas y los diferentes Órganos Colegiados del mismo, en el ámbito regional y estatal;

XIII. Coordinar la aplicación de políticas de comunicación interna y externa, para desarrollar y coordinar el Sistema en el ámbito regional y estatal, y en general de la normatividad emitida por el Instituto;

XIV. Apoyar en la operación de los Centros de Información del Instituto así como en la implementación de la estrategia de promoción y difusión de la información estadística y geográfica del Instituto y del Sistema a través de éstos, y

Fracción modificada DOF 27-03-2012

XIV Bis. Coordinar, dar seguimiento y apoyo a la ejecución del programa de capacitación y actualización para los servidores públicos de las Unidades del Sistema que realizan Actividades Estadísticas y Geográficas en el ámbito de las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información, y

Fracción adicionada DOF 03-08-2012

XV. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

Fracción adicionada DOF 27-03-2012
Artículo reformado DOF 03-06-2011

ARTICULO 37.- Las Direcciones Regionales del Instituto, estarán adscritas a la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, al frente de las mismas habrá un Director Regional, al cual corresponderá el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Evaluar y dar seguimiento a la ejecución del Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; al Programa Nacional de Estadística y Geografía, al

Programa Anual de Estadística y Geografía y al Programa Anual de Trabajo del Instituto, en el ámbito de su circunscripción territorial, así como emitir los reportes de resultados correspondientes;

II. Operar estrategias y criterios de mejora de la gestión y de control de calidad, en el ámbito de su circunscripción territorial, para garantizar la homogeneidad de los procesos y programas que realizan las Coordinaciones Estatales, tomando en cuenta los estándares nacionales y las mejores prácticas en la materia;

III. Planear, conducir, apoyar y supervisar, en coordinación con otras instituciones participantes, las acciones necesarias para realizar los programas de colaboración Geoespacial; de Modernización de Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, y demás programas Interinstitucionales que promueve el Instituto, en el ámbito de su circunscripción territorial;

IV. Diseñar y proponer a la Dirección General Adjunta de Operación Regional los programas de capacitación de los servidores públicos adscritos a la Dirección Regional y a las Coordinaciones Estatales de su jurisdicción territorial y participar en su implementación;

V. Supervisar en el ámbito de su circunscripción territorial, la aplicación de los ordenamientos que integran el marco jurídico del Instituto;

VI. Promover y difundir la información estadística y geográfica que genera e integra el Instituto y coordinar el funcionamiento de los Centros de Información del Instituto administrados por las Coordinaciones Estatales de su circunscripción territorial;

Fracción modificada DOF 03-08-2012

VII. Coordinar la atención de los requerimientos de información, asistencia, cooperación técnica, y desarrollo del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, los Subsistemas y los diferentes Órganos Colegiados del mismo, en el ámbito de su circunscripción territorial;

VIII. Fungir como área técnica de consulta de los Comités Técnicos Especializados del Sistema constituidos en el ámbito de su jurisdicción geográfica;

IX. Informar al Director General de su adscripción, las infracciones cometidas a la Ley, de las que tenga conocimiento, así como apoyar a la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información para realizar las actuaciones necesarias para llevar a cabo el proceso de determinación de faltas administrativas por infracciones a la Ley.

Fracción modificada DOF 17-12-2014

X. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, así como las resoluciones o acuerdos que emitan con fundamento en las atribuciones que les correspondan, así como aquéllos que para tal efecto le sean turnados por autoridades superiores, haciendo constar por escrito su atención;

XI. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por sus superiores jerárquicos, rindiendo el informe correspondiente al Director General de su adscripción;

XII. Administrar los recursos humanos de su adscripción de acuerdo con los programas de trabajo de la Dirección Regional y de las Coordinaciones Estatales y conforme a la normatividad vigente. Podrá delegar en las Coordinaciones Estatales la atribución de suscribir y resguardar los nombramientos del personal eventual que se contrate para la ejecución de operativos censales y de encuestas;

XIII. Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto de la Dirección Regional a su cargo, conforme a los lineamientos que al efecto establezca la Dirección General de Administración;

XIV. Coordinar el ejercicio del presupuesto autorizado a la Unidad Administrativa a su cargo y adquirir o contratar directamente con cargo al mismo, los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de sus programas y metas, de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables;

XV. Suscribir bases, contratos, convenios y acuerdos con organismos públicos, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, instituciones educativas, y organismos no gubernamentales, cuando éstos tengan por objeto actos que deban tener lugar en el ámbito de su jurisdicción territorial;

XVI. Suscribir y vigilar el cumplimiento de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y comodatos de bienes muebles e inmuebles, servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y sus modificaciones, que celebre y otorgue el Instituto en el ámbito de su jurisdicción territorial, determinar sobre la suspensión, y autorizar el finiquito, la terminación anticipada y la rescisión de los mismos, en coordinación con la Dirección General Adjunta de

Asuntos Jurídicos. Podrá delegar en las Coordinaciones Estatales la atribución de suscribir los contratos de arrendamientos y comodatos de bienes inmuebles, y sus modificaciones, que celebre y otorgue el Instituto en el ámbito de su jurisdicción territorial para la ejecución de operativos censales;

XVII. Aplicar las penas convencionales a cargo de los proveedores, contratistas y compradores por el incumplimiento en los contratos con ellos celebrados en el ámbito de su jurisdicción territorial;

XVIII. Las Direcciones Regionales para el ejercicio de sus funciones, contarán con las Coordinaciones Estatales que para tal efecto se determine en el Manual de Organización de la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, las que estarán a cargo de un Coordinador Estatal, quien ejecutará los programas del Instituto, dentro de la Entidad Federativa de su circunscripción;

XIX. Las Direcciones Regionales apoyarán, supervisarán y evaluarán la operación y funcionamiento de las Coordinaciones Estatales, quienes representarán al Instituto ante las autoridades estatales y municipales que correspondan a las entidades federativas de su circunscripción. Las Coordinaciones Estatales cuentan para su funcionamiento con capacidad técnica y administrativa para ejecutar los programas del Instituto en el ámbito de su jurisdicción territorial;

XX. Las Direcciones Regionales constituirán Consejos Técnicos Regionales como espacios de coordinación, en los que se evalúen los programas del Instituto dentro de las entidades federativas de su jurisdicción y se fortalezca la relación de trabajo entre el personal de mando de las Direcciones Regionales y de las Coordinaciones Estatales. Las reuniones del Consejo Técnico Regional se celebrarán mensualmente en los diversos recintos conectados a través del Sistema de Videoconferencia Institucional y para su desarrollo se nombrará un Secretario Técnico, quien se responsabilizará de levantar el acta de las reuniones y de dar seguimiento a los compromisos adquiridos;

XXI. Elaborar propuestas sobre la reorganización de la Dirección Regional y de las Coordinaciones Estatales de su circunscripción territorial;

XXII. Expedir copias certificadas de la documentación generada en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección Regional a su cargo, que obre en el archivo de la misma, o en el que integren los servidores públicos bajo su adscripción, siempre que medie solicitud de parte que acredite su interés jurídico;

XXIII. Apoyar en la difusión de las Normas Técnicas que emita la Junta de Gobierno y asesorar a las Unidades del Estado en su implementación en el ámbito de su circunscripción Territorial, y

XXIV. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

Artículo reformado DOF 03-06-2011

Capítulo XIII,

De la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información.

Título reformado DOF 03-06-2011

ARTICULO 38.- Son atribuciones específicas de la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información, las siguientes:

I. Coordinar, programar, gestionar y dar seguimiento a los temas estratégicos de vinculación entre el Instituto y los Poderes Ejecutivo y Legislativo; organismos autónomos; agencias internacionales; medios de comunicación; sector privado, y organismos no gubernamentales;

Fracción modificada DOF 17-12-2014

II. Promover, desarrollar y consolidar vínculos con las organizaciones listadas en la fracción anterior, para obtener y proporcionar información estadística y geográfica de acuerdo con las necesidades del Instituto, de los usuarios y de los informantes del Sistema;

III. Orientar y coordinar las acciones de comunicación social del Instituto, así como, apoyar y asesorar a las Unidades Administrativas en dicha materia;

IV. Coordinar y dirigir las acciones de comunicación social para promover entre los representantes de los medios de comunicación el uso y aprovechamiento de los productos y servicios que ofrece el Instituto;

V. Dirigir y coordinar la estrategia de vinculación internacional, programar, y dar seguimiento a las actividades internacionales del Instituto, estableciendo comunicación con los institutos de estadística y geografía de otros países, organismos de cooperación multilateral, sus representaciones en el país, así como con las representaciones diplomáticas en el territorio nacional;

VI. Dirigir, coordinar y dar seguimiento a las acciones de cooperación bilateral y multilateral del Instituto para impulsar las relaciones de intercambio de información sobre normas, estándares y recomendaciones utilizadas en los diversos países y organismos en materia de estadística y geografía;

VII. Coordinar, cuando así se requiera, la capacitación en el extranjero de los recursos humanos del Instituto, a través de las instancias conducentes y foros internacionales, así como la capacitación de recursos humanos del extranjero en el Instituto;

VIII. Fungir como enlace ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en temas relacionados con la cooperación internacional;

IX. Supervisar y dar seguimiento a las acciones internacionales tendientes a la suscripción de convenios, acuerdos, proyectos y programas de cooperación técnica y científica de carácter bilateral y multilateral en que participe el Instituto;

X. Coordinar y dar seguimiento al programa anual de viajes al extranjero de las diversas Unidades Administrativas del Instituto para cumplir con sus programas de trabajo;

XI. Coordinar y dar seguimiento a la atención de solicitudes de información estadística y geográfica derivada de los compromisos internacionales del Instituto;

XI Bis. Tomar conocimiento y llevar un registro de la atención que en términos de las disposiciones aplicables se dé a las solicitudes de Información de Interés Nacional, que formulen gobiernos extranjeros u organismos y agencias internacionales, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, al Poder Judicial de la Federación, al Poder Legislativo Federal, a organismos constitucionales autónomos, a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de las entidades federativas, a organizaciones o agrupaciones de los sectores social o privado o a particulares;

Fracción adicionada DOF 23-05-2013

XII. Coordinar la organización y logística de eventos internacionales en los que participe el Instituto, que tengan por objeto dar seguimiento a actividades y compromisos a cargo del mismo, incluidos aquéllos que se lleven a cabo en las instalaciones del INEGI;

XIII. Dirigir la prestación del Servicio Público de Información Estadística y Geográfica en apego a las normas que al efecto dicte la Junta de Gobierno;

XIV. Proponer, aplicar y dirigir las políticas, normas y procedimientos para la promoción y difusión de la información estadística y geográfica que producen las Unidades del Estado e integra el Instituto;

XV. Proponer y aplicar estrategias, políticas y las disposiciones normativas en materia de atención a usuarios y comercialización de productos y servicios respecto a la información generada por el Instituto;

XVI. Proponer y aplicar la normatividad relativa a la Identidad Institucional;

XVII. Coordinar la operación y el registro de salida de la información del Instituto a los usuarios del Sistema;

XVIII. Dirigir, en coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto, el acceso a los microdatos de las encuestas nacionales y muestras representativas de los operativos censales que realice el Instituto, de acuerdo a los procedimientos y condiciones que establezca la Junta de Gobierno;

XIX. Coordinar la ejecución del Programa Anual de Productos que realiza el Instituto, estableciendo los mecanismos que permitan controlar y mantener la calidad y homogeneidad en los productos institucionales de difusión, promoción y material de operativos;

Fracción modificada DOF 17-12-2014

XX. Evaluar la satisfacción de los usuarios de la información y llevar a cabo la detección de necesidades de información estadística y geográfica que genera e integra el Instituto;

Fracción modificada DOF 17-12-2014

XXI. Dirigir y coordinar las acciones de comunicación para promover el conocimiento y uso de la información estadística y geográfica que genera e integra el Instituto, y

Fracción modificada DOF 17-12-2014

XXII. Las facultades que expresamente le otorga el artículo 11 de este Reglamento a su Titular.

Fracción modificada DOF 17-12-2014

XXIII. (Derogada)

Fracción derogada DOF 17-12-2014

XXIV. (Derogada)

Artículo reformado DOF 03-06-2011
Fracción derogada DOF 17-12-2014

ARTÍCULO 39.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Comunicación las siguientes:

I. Administrar la prestación del Servicio Público de Información;

II. Diseñar e implementar los mecanismos para el acceso a los microdatos de las encuestas nacionales y muestras representativas de los operativos censales que realice el Instituto, de acuerdo a los procedimientos y condiciones que establezca la Junta de Gobierno;

III. Operar el Programa Anual de Productos, así como, diseñar y supervisar la aplicación de los mecanismos que permitan controlar y mantener la calidad y homogeneidad en los productos institucionales de difusión, promoción y material de operativos;

IV. Administrar la Imprenta del Instituto;

V. Diseñar e Implementar la estrategia de promoción del conocimiento y uso de la información estadística y geográfica que genera e integra el Instituto;

VI. Diseñar, coordinar y administrar el Sitio del INEGI en Internet y administrar la difusión de información que genere el Instituto por medios electrónicos, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales;

VII. Difundir el Calendario Anual de Publicación de Información de Interés Nacional y el Calendario de Difusión de Información Estadística y Geográfica;

VIII. Proponer e implementar las disposiciones normativas en materia de atención a usuarios, edición y difusión de información estadística y geográfica, así como de productos y servicios que genera el Instituto;

IX. Coordinar la estrategia de promoción y difusión de la información estadística y geográfica en los Centros de Información del Instituto;

X. Implementar en coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto, la evaluación de la satisfacción de los usuarios y detección de necesidades de información estadística y geográfica que genera e integra el Instituto;

Fracción modificada DOF 03-08-2012

XI. Proponer disposiciones tendientes a normar la Identidad Institucional;

XII. Dirigir la generación y conservación de videos para promover el conocimiento y uso de información estadística y geográfica así como la integración del banco de imágenes;

XIII. Implementar las acciones de comunicación social del Instituto, así como, apoyar y asesorar a las Unidades Administrativas en dicha materia;

XIV. Diseñar e implementar las campañas masivas de comunicación para promover el uso y aprovechamiento de los productos y servicios que ofrece el Instituto;

XV. Diseñar e implementar la estrategia de difusión de la información estadística y geográfica que genera e integra el Instituto;

XVI. Diseñar e implementar la estrategia de datos abiertos de la información estadística y geográfica generada e integrada por el Instituto;

XVII. Operar el servicio de atención a usuarios a través del Centro de Atención de Llamadas, y

XVIII. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

Artículo reformado DOF 03-06-2011

Artículo modificado DOF 17-12-2014

ARTÍCULO 40.- Son atribuciones de la Dirección General Adjunta de Vinculación con el Poder Legislativo las siguientes:

Párrafo modificado DOF 17-12-2014

I. Fungir como enlace del Instituto ante las Cámaras del Congreso de la Unión;

Fracción modificada DOF 17-12-2014

II. Atender las solicitudes y requerimientos de información de las Cámaras del Congreso de la Unión;

Fracción modificada DOF 17-12-2014

III. Llevar a cabo trámites ante las instancias competentes del Gobierno Federal sobre iniciativas de leyes y decretos que guarden relación con las materias competencia del Instituto;

IV. Coordinar las comparecencias y presentaciones del Presidente y, en su caso, de los Vicepresidentes y otros servidores públicos del Instituto ante las diversas instancias del Congreso de la Unión;

V. Proponer proyectos de iniciativas y reformas de ley relacionadas con las materias competencia del Instituto, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos, y

VI. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

Capítulo XIV,

De la Dirección General de Administración.

ARTICULO 41.- Son atribuciones específicas de la Dirección General de Administración, las siguientes:

I. Proponer al Presidente, para la aprobación de la Junta de Gobierno, las medidas administrativas que estime convenientes para la adecuada organización y funcionamiento del Instituto;

II. Establecer de acuerdo a las políticas aprobadas por la Junta de Gobierno, las directrices, lineamientos y criterios técnicos para el proceso de programación, presupuestación, evaluación presupuestal e informática del Instituto, y coordinar su aplicación;

III. Coordinar la integración del proyecto de Programa Anual de Trabajo del Instituto, con base en el Programa Anual de Estadística y Geografía, previsto en la fracción III del artículo 9 de la Ley, para someterlo a consideración del Presidente, para su aprobación por la Junta de Gobierno;

IV. Coordinar la integración del anteproyecto de presupuesto del Instituto con base en los anteproyectos que sean presentados por los Titulares de las Unidades Administrativas, y someterlo a la consideración del Presidente, para su aprobación por la Junta de Gobierno;

V. Remitir el proyecto de presupuesto aprobado por la Junta de Gobierno a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 83 de la Ley;

VI. Evaluar el ejercicio del presupuesto y el cumplimiento de las metas comprometidas en el presupuesto anual del Instituto;

VII. Dirigir la planeación de los recursos humanos del Instituto;

Fracción modificada DOF 17-12-2014

VIII. Autorizar los manuales de procedimientos y de organización del Instituto;

IX. Proponer al Presidente, para la aprobación de la Junta de Gobierno, las políticas y lineamientos necesarios para el Servicio Profesional de Carrera del Instituto, así como implementar su operación;

X. Coordinar la elaboración y aplicación de los programas de capacitación y del Servicio Profesional de Carrera.

Fracción modificada DOF 17-12-2014

XI. Autorizar la modificación de la estructura orgánica ocupacional y salarial desde el punto de vista técnico, organizacional y operacional, conforme a los lineamientos aprobados por la Junta de Gobierno;

XII. Establecer mecanismos para simplificar, desregular y mejorar las disposiciones administrativas en materia de planeación, presupuestación y administración de recursos humanos, materiales y

financieros del Instituto, conforme a las políticas que al efecto determine la Junta de Gobierno en términos de la normatividad aplicable;

XIII. Proponer al Presidente del Instituto, para la aprobación de la Junta de Gobierno, las Condiciones Generales de Trabajo, de acuerdo a la periodicidad de actualización que éstas prevean;

XIV. Conducir las relaciones laborales del Instituto y promover la correcta aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo y demás ordenamientos aplicables en materia laboral;

XV. Emitir los nombramientos de los servidores públicos que sean designados por la Junta de Gobierno, en términos de lo dispuesto por la fracción X, del artículo 77 de la Ley;

XVI. Establecer mecanismos que propicien que las adquisiciones de bienes, servicios, arrendamientos y obras públicas se realicen con estricto apego a la normatividad aplicable;

XVII. Suscribir bases, contratos, convenios y acuerdos con organismos públicos, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los municipios, instituciones educativas, organismos internacionales y organismos no gubernamentales en el ámbito de su competencia;

XVIII. Suscribir contratos y convenios de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, servicios de cualquier naturaleza, obras públicas que celebre y otorgue el Instituto y sus modificaciones, así como los demás actos de administración que prevean las disposiciones legales y administrativas aplicables para el Instituto, que no hayan sido conferidas expresamente a otros servidores públicos del mismo;

XIX. Coordinar que se proporcionen a las Unidades Administrativas del Instituto los servicios de apoyo administrativo en materia de diseño de sistemas y equipamiento informático y comunicaciones;

XX. Fungir como Presidente del Comité de Información y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto, coordinando con sus Unidades Administrativas, el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental;

XXI. Coordinar la atención de los asuntos jurídicos del Instituto,

XXII. Resolver los recursos de revisión promovidos en términos de lo dispuesto por el Título Quinto de la Ley, en contra de los actos ejecutados por la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción XXII, del artículo 46 del presente Reglamento, y

XXIII. Las facultades que expresamente le otorga el artículo 11 de este Reglamento a su Titular.

Artículo reformado DOF 03-06-2011

ARTICULO 42.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos, las siguientes:

I. Proponer el anteproyecto del presupuesto anual del Instituto en lo concerniente al capítulo de servicios personales;

II. Proponer y aplicar los mecanismos que regulen los movimientos, remuneraciones, prestaciones, servicios, estímulos y obligaciones del personal, en apego a las disposiciones normativas aplicables;

III. Ejecutar las políticas y procedimientos, aprobados por la Junta de Gobierno, para la implementación y operación del Servicio Profesional de Carrera del Instituto;

IV. Organizar e implementar políticas y procedimientos relacionados con el reclutamiento, selección, ingreso, evaluación, desarrollo profesional y separación del personal del Instituto, conforme a las políticas aprobadas al efecto por la Junta de Gobierno;

V. Emitir las constancias de nombramiento del personal del Instituto, así como las constancias y certificaciones administrativas, cuando por motivo de la relación laboral se requiera, así como expedir las credenciales de identificación del Instituto y elaborar cualquier tipo de identificación que normativa o administrativamente se requiera para el correcto ejercicio de las atribuciones del personal del Instituto;

VI. Proponer, difundir y aplicar las disposiciones que rijan la relación laboral del Instituto con sus trabajadores, y asesorar en la materia a los Titulares de sus Unidades Administrativas;

VII. Autorizar y emitir los dictámenes técnico y organizacional de modificación de la estructura orgánica, ocupacional y salarial, conforme a los lineamientos aprobados por la Junta de Gobierno;

VIII. Evaluar, y en su caso, autorizar los movimientos de personal propuestos por las Unidades Administrativas del Instituto, la representación sindical o solicitados por los propios trabajadores, en apego a lo establecido por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, atendiendo a las necesidades del Instituto;

IX. Proponer, difundir y aplicar políticas de seguridad e higiene de carácter general y operar el sistema de escalafón, así como vigilar el cumplimiento de los reglamentos respectivos;

X. Proponer, conforme a la periodicidad que corresponda, la actualización de las Condiciones Generales de Trabajo, así como propiciar su aplicación y asesorar al personal y a las Unidades Administrativas del Instituto, en materia de los derechos y obligaciones derivados de la relación laboral;

XI. Difundir la Misión, Visión y Código de Etica del Sistema entre los servidores públicos del Instituto;

XII. Elaborar convenios de colaboración con instituciones educativas, en coordinación con las áreas competentes del Instituto, en materia de servicio social, prácticas profesionales, estadías o similares e implementar los mecanismos de selección, inducción y seguimiento de los participantes;

XIII. Integrar la elaboración y administrar los programas de capacitación y desarrollo profesional de los servidores públicos del Instituto, acordes a las necesidades de las Unidades Administrativas del Instituto;

XIV. Asesorar en la elaboración de metodologías que contribuyan a la mejora continua de los procesos de trabajo de las Unidades Administrativas del Instituto;

XV. Proponer y aplicar las políticas de comunicación organizacional e instrumentar los mecanismos para la difusión de contenidos que fortalezcan la identidad y cultura institucional;

XVI. Establecer mecanismos de control para el cumplimiento de los lineamientos y normas establecidas en lo referente al uso racional de las instalaciones, equipos y materiales asignados para el desarrollo de actividades culturales, deportivas y recreativas en el Instituto;

XVII. Conducir las relaciones laborales del Instituto y vigilar la correcta aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo y demás ordenamientos aplicables en materia laboral;

XVIII. Suscribir y dar seguimiento a los contratos y convenios, y sus modificaciones que afecten el presupuesto de la Dirección General de Administración, en el ámbito de su competencia, vigilar su cumplimiento, y autorizar su finiquito; en su caso dictaminar sobre la terminación anticipada o rescisión de los mismos;

XIX. Conformar y operar la ventanilla única para la recepción documental en la integración de los expedientes personales, así como su resguardo, custodia y tratamiento, para la posterior consulta por las Unidades Administrativas del Instituto;

XX. Aplicar las penas convencionales a cargo de los proveedores, contratistas y compradores por el incumplimiento en los contratos de su responsabilidad, y

XXI. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

Artículo reformado DOF 03-06-2011

ARTICULO 43.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto, las siguientes:

I. Proponer e implementar las políticas, lineamientos, normas y procedimientos para la administración eficiente de los recursos financieros del Instituto, de conformidad con la normatividad y las disposiciones aplicables, bajo criterios de austeridad y disciplina presupuestal;

II. Fungir como enlace institucional ante las instancias fiscalizadoras internas y externas;

III. Integrar el anteproyecto anual de presupuesto del Instituto y sus Unidades Administrativas;

IV. Integrar el proyecto de Programa Anual de Trabajo del Instituto, con base en el Programa Anual de Estadística y Geografía, previsto en la fracción III del artículo 9 de la Ley;

V. Comunicar a las Unidades Administrativas del Instituto, el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados;

VI. Coordinar el seguimiento al ejercicio del presupuesto, el cumplimiento de las metas comprometidas en el presupuesto anual del Instituto, y gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las modificaciones al presupuesto del Instituto;

VII. Realizar los trámites de pago a través de la Tesorería, así como, vigilar el manejo eficiente de las disponibilidades financieras conforme a la normatividad aplicable;

VIII. Controlar el ejercicio programático y presupuestal del Instituto, así como, coordinar el establecimiento y cumplimiento de los indicadores de desempeño y de las metas de las Unidades Administrativas, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables;

IX. Autorizar el dictamen de impacto presupuestario de modificación de la estructura orgánica, ocupacional y salarial, conforme a los lineamientos aprobados por la Junta de Gobierno;

X. Integrar el programa de inversión anual autorizado al Instituto y dar seguimiento a su ejecución;

XI. Proponer los sistemas de registro y control del presupuesto y contabilidad, y coordinar su operación;

XII. Coordinar el Programa Institucional de Mejora Regulatoria;

XIII. Coordinar la integración y presentación, conforme los procedimientos establecidos, de la información programática, presupuestal, contable y financiera institucional, requerida por las instancias encargadas de la vigilancia y control del Instituto que prevé la Ley y demás disposiciones aplicables;

XIV. Proporcionar asesoría y apoyo técnico en materia programática, presupuestal, contable, financiera y de modernización administrativa a las Unidades Administrativas del Instituto;

XV. Presentar los Estados Financieros Consolidados del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables;

XVI. Desarrollar e implementar sistemas, normas, procedimientos, catálogos, guías contabilizadoras e instructivas para la operación y control de la contabilidad Institucional;

XVII. Establecer y operar el sistema de contabilidad del Instituto, así como emitir los lineamientos específicos a efecto de que en cada Unidad Administrativa se conforme y opere un archivo para la guarda, custodia y consulta de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto conforme a las leyes y disposiciones aplicables;

XVIII. Integrar los informes sobre el ejercicio presupuestal previstos en las Leyes del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y enviarlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su integración a los informes trimestrales y a la Cuenta Pública;

XIX. Fungir como representante legal del Instituto ante: el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectuar todo tipo de trámites administrativos en las declaraciones fiscales y en los trámites que para el ejercicio del presupuesto deben realizarse ante las instituciones bancarias;

XX. Coordinar las acciones necesarias para mantener actualizados, en conjunto con las Unidades Administrativas del Instituto, los manuales de organización y procedimientos, así como llevar su registro y control;

XXI. Promover la mejora de los trámites y procesos del Instituto, a través de la aplicación de metodologías y técnicas de mejora continua;

XXII. Dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública e integrar la documentación relacionada con los acuerdos adoptados por el Comité de Información y las acciones competencia de la Unidad de Transparencia del Instituto;

XXIII. Suscribir y dar seguimiento a los contratos y convenios, y sus modificaciones, que afecten el presupuesto de la Dirección General de Administración, en el ámbito de su competencia, vigilar su cumplimiento y autorizar su finiquito; en su caso dictaminar sobre la terminación anticipada o rescisión de los mismos;

XXIV. Aplicar las penas convencionales a cargo de los proveedores, contratistas y compradores por el incumplimiento en los contratos de su responsabilidad, y

XXV. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

Última Reforma DOF 17-12-2014

Artículo reformado DOF 03-06-2011

ARTICULO 44.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales, las siguientes:

I. Coordinar con las Unidades Administrativas del Instituto, la revisión, depuración, actualización o formulación de disposiciones normativas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de organización y conservación de archivos, así como de administración de bienes muebles e inmuebles, servicios generales, protección civil y sistemas de manejo ambiental, conforme a la normatividad aplicable;

Fracción modificada DOF 17-12-2014

II. Planear y coordinar la adquisición y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios, y obras públicas y servicios relacionados con las mismas que requiera el Instituto, observando la normatividad aplicable, apegándose a los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;

III. Asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, administración de bienes muebles, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, para la realización de sus procesos de adquisición, enajenación y contratación;

Fracción modificada DOF 17-12-2014

IV. Establecer las medidas pertinentes para la utilización racional de los recursos materiales y servicios generales del Instituto y coordinar su operación;

V. Proponer al Titular de la Dirección General de Administración, el Programa de Aseguramiento de Bienes del Instituto, así como coordinar su aplicación, administración y supervisión;

VI. Coordinar la administración del Almacén General y el control de los bienes del Instituto, asignar los bienes a las Unidades Administrativas y en su caso, determinar la reasignación, así como su baja y destino final de los mismos;

VII. Coordinar la administración de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto, y de la documentación correspondiente conforme a la normatividad aplicable;

VIII. Administrar los inmuebles del Instituto; asignar, distribuir y redistribuir áreas o espacios a las Unidades Administrativas, así como determinar y supervisar el uso y destino de los mismos, conforme a la normatividad aplicable;

IX. Coordinar las acciones en materia de archivos, conforme a la normatividad aplicable;

X. Establecer y supervisar el cumplimiento de los programas Interno de Protección Civil y los que integran el Sistema de Manejo Ambiental, a través de sus respectivos comités;

Fracción modificada DOF 17-12-2014

XI. Coordinar la actuación de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de Bienes Muebles; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de Valoración Documental; del Sistema de Manejo Ambiental; y de la Unidad Central de Protección Civil del Instituto; en términos de la normatividad aplicable;

Fracción modificada DOF 17-12-2014

XII. Suscribir los contratos y convenios de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles, servicios de cualquier naturaleza, obras públicas, enajenación de bienes muebles y sus modificaciones que celebre y otorgue el Instituto, así como determinar sobre la suspensión, terminación anticipada o rescisión de los mismos;

Fracción modificada DOF 17-12-2014

XIII. Suscribir y dar seguimiento a los contratos y convenios, y sus modificaciones que afecten el presupuesto de la Dirección General de Administración, en el ámbito de su competencia, vigilar su cumplimiento, y autorizar su finiquito; en su caso dictaminar sobre la terminación anticipada o rescisión de los mismos;

XIV. Aplicar las penas convencionales a cargo de los proveedores contratistas y compradores por el incumplimiento en los contratos de su responsabilidad;

XV. Representar al Instituto en la atención y seguimiento de trámites administrativos relacionados con los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo ante las autoridades competentes;

XVI. Suscribir los contratos y convenios de arrendamiento, comodato o cualquiera otro relacionado con la administración de los bienes inmuebles que ocupe el Instituto, conforme a la normatividad aplicable, y

XVII. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

Artículo reformado DOF 03-06-2011

ARTICULO 45.- La Dirección General Adjunta de Informática, contará con las atribuciones específicas siguientes:

I. Proponer las políticas y lineamientos en materia informática y de comunicaciones, para su aprobación por la Junta de Gobierno y conducir su aplicación, con el propósito de armonizar el desarrollo de las tecnologías de información en el Instituto y su comunicación con el Sistema;

II. Ejecutar las políticas, lineamientos, sistemas y disposiciones administrativas internas que propicien la administración racional y eficiente de los recursos tecnológicos y de comunicación del Instituto, así como realizar las acciones que en materia de informática y comunicaciones corresponden al Instituto como coordinador del Sistema;

III. Integrar el presupuesto informático del Instituto, considerando para ello las necesidades de las áreas y Unidades Administrativas;

IV. Dictaminar técnicamente la adquisición, contratación de servicios, instalación, operación y mantenimiento de las tecnologías de información y comunicaciones, incluyendo sus componentes físicos y lógicos, que sean necesarios para soportar las atribuciones del Instituto;

V. Establecer mecanismos de cooperación en materia informática para proyectos interinstitucionales;

VI. Coordinar los servicios de red, telefonía, cómputo, soporte y desarrollo de sistemas, así como, llevar un control y evaluación de los mismos;

VII. Diseñar, coordinar y supervisar de manera continua el Sistema Integral de Seguridad Informática y de Comunicaciones del Instituto;

VIII. Coordinar la administración de licencias de software y servicios web, de los sistemas, manejadores de bases de datos y servicios relacionados con el soporte técnico en materia de informática y comunicaciones, la instalación y funcionamiento de servidores del Instituto, de la infraestructura de comunicaciones y la infraestructura electromecánica para servicios informáticos, así como determinar la plataforma básica de hardware, software servicios informáticos y de comunicaciones del Instituto;

IX. Prestar a las Unidades Administrativas del Instituto los servicios de desarrollo de sistemas informáticos, implantación de herramientas de soporte técnico operativo, de administración de correo electrónico, de servicios de Intranet e Internet, de asistencia en software al usuario, de redes y de comunicaciones del Instituto, y coordinar la supervisión de los bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, dentro del ámbito de su competencia, con apoyo de los enlaces informáticos designados al efecto;

X. Coordinar el mantenimiento preventivo, correctivo y actualización al software, al equipo informático y de comunicaciones, que sean contratados con terceros por el Instituto, con el fin de mantener funcionando en condiciones adecuadas dicho equipo durante su vida útil;

XI. Coordinar en el ámbito de su competencia, la instrumentación de servicios de información electrónica externos requeridos por las Unidades Administrativas del Instituto, para el adecuado desempeño de sus atribuciones, así como los programas de trabajo que en materia de tecnologías de información y comunicaciones sea necesario concertar con las Unidades del Estado;

XII. Prestar apoyo y asesoría a las Unidades Administrativas en el diseño tecnológico de sistemas para la correcta operación y funcionamiento de la Red Nacional de Información, la base de datos geoespacial, el Acervo de Información y demás sistemas y servicios informáticos necesarios para la prestación del Servicio Público de Información, así como, para el desarrollo del Sistema;

XIII. Suscribir y dar seguimiento a los contratos y convenios, y sus modificaciones, que afecten el presupuesto de la Dirección General de Administración, en el ámbito de su competencia, vigilar su cumplimiento y autorizar su finiquito; en su caso dictaminar sobre la terminación anticipada o rescisión de los mismos;

XIV. Aplicar las penas convencionales a cargo de los proveedores, contratistas y compradores por el incumplimiento en los contratos de su responsabilidad;

XV. Promover, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos, la capacitación de los servidores públicos del Instituto en materia de informática, y llevar a cabo actividades de prospectiva e investigación en materia de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan al Instituto conocer, evaluar y adoptar nuevas y mejores formas de llevar a cabo sus actividades y funciones, y

XVI. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

Artículo reformado DOF 03-06-2011

ARTICULO 46.- La Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos, contará con las atribuciones específicas siguientes:

I. Asesorar jurídicamente al Instituto en las actividades que requieran la Junta de Gobierno, el Presidente y las Unidades Administrativas;

II. Establecer, sistematizar y difundir criterios de interpretación y aplicación de disposiciones jurídicas y administrativas que normen el funcionamiento del Instituto;

III. Coordinar y asesorar en la formulación y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de los reglamentos, normas, acuerdos y demás disposiciones de observancia general, conforme a los lineamientos que, en su caso, determine la Junta de Gobierno o el Presidente dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones;

IV. Fungir como enlace con el Diario Oficial de la Federación, en la preparación y supervisión de las ediciones que se hagan respecto a las disposiciones de carácter jurídico que el Instituto, sus autoridades y Unidades Administrativas deban difundir mediante su publicación en dicho medio;

V. Emitir opinión respecto de ordenamientos jurídicos que deba firmar o refrendar la Junta de Gobierno, el Presidente o los Titulares de las Unidades Administrativas, solicitando, en su caso, la opinión técnica de la Unidad Administrativa competente;

VI. Representar legalmente al Instituto, a los miembros de la Junta de Gobierno, al Presidente y a los Titulares de las Unidades Administrativas ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa, tribunal, procuraduría, así como ante comisiones de derechos humanos nacional y estatales, en toda clase de juicios o procedimientos del orden laboral, civil, fiscal, administrativo, agrario y penal, en que sean parte, o sin ser parte sea requerida su intervención por la autoridad.

Con la representación legal señalada, podrá entre otras atribuciones, ejercer los derechos, acciones, excepciones y defensas que sean necesarias en los procedimientos, absolver posiciones, ofrecer pruebas, desistirse de juicios o instancias, transigir cuando así convenga a los intereses de sus representados, interponer los recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades; interponer los juicios de amparo o comparecer como terceros perjudicados;

VII. Autorizar, mediante oficio, a los servidores públicos del Instituto que fungirán como representantes, autorizados y delegados de éste, en la defensa de los intereses institucionales ante dichos tribunales y autoridades;

VIII. Interponer los juicios de amparo o comparecer como terceros perjudicados; así como instrumentar en representación del Instituto, de los miembros de la Junta de Gobierno, de su Presidente, de los Titulares de las Unidades Administrativas, así como de sus servidores públicos, los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que sean requeridos como autoridades responsables e interponer toda clase de recursos o medios impugnativos, así como, intervenir en el cumplimiento de las resoluciones respectivas;

IX. Presentar denuncias de hechos y querellas ante el Ministerio Público u otras autoridades competentes en representación del Instituto; coadyuvar en la integración de las averiguaciones previas y en el trámite de los procesos que afecten al Instituto o en los que éste tenga interés jurídico, otorgar perdón y gestionar ante cualquier autoridad la liberación y devolución de bienes del

Instituto relacionados con averiguaciones previas, procedimientos judiciales o administrativos de cualquier naturaleza; así como, denunciar o formular querella ante el Ministerio Público por los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos del Instituto, allegarse de los elementos probatorios del caso y darle la intervención correspondiente a la Contraloría Interna;

X. Asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en asuntos laborales, como son: el levantamiento de constancias y actas administrativas, dictaminar sobre la aplicación de sanciones de carácter laboral a que se hagan acreedores los trabajadores del Instituto conforme a la normatividad laboral, así como, celebrar convenios conciliatorios de juicios y de terminación de la relación laboral, ante las autoridades laborales;

XI. Revisar los requisitos legales a que deban ajustarse los convenios y contratos que deba suscribir las Unidades Administrativas;

Fracción modificada DOF 17-12-2014

XII. Suscribir y llevar un registro de los contratos y convenios suscritos por las Unidades Administrativas del Instituto;

XIII. Asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto sobre las solicitudes que tengan por objeto acreditar la personalidad ante el mismo;

XIV. Asesorar jurídicamente a los comités y subcomités que se establezcan por acuerdo de la Junta de Gobierno o del Presidente para efectos administrativos internos;

XV. Llevar la guarda y custodia de las garantías de anticipo y de cumplimiento de contratos suscritos en el Instituto, así como asesorar a las áreas responsables en el procedimiento de liberación de las mismas, así como realizar los procedimientos de ejecución de garantías en caso de incumplimiento;

XVI. Asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la tramitación de los procedimientos de terminación anticipada y rescisión de contratos y convenios;

XVII. Asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en el trámite de los recursos administrativos interpuestos en contra de los actos o resoluciones que emita el Instituto, así como, elaborar y notificar los diversos acuerdos y resoluciones en los procedimientos correspondientes, salvo aquéllas en que por disposición legal, se determine otra autoridad competente para ello;

XVIII. Dictaminar sobre formalidades y requisitos jurídicos que deben contener las formas de actas, los oficios de sanción, notificaciones, inspecciones de verificación y, en general, los demás documentos de uso oficial que utilicen las diversas Unidades Administrativas del Instituto;

XIX. Coordinar y representar al Instituto en asuntos jurídicos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los gobiernos estatales y municipales y del Distrito Federal y demás autoridades con las que debe de interactuar el Instituto para tal efecto;

XX. Integrar los informes y demás requerimientos que deban rendirse ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y otros organismos;

Fracción modificada DOF 17-12-2014

XXI. Representar jurídicamente al Instituto y gestionar los asuntos relacionados con la propiedad industrial y los derechos de autor, ante las autoridades competentes. Resguardar los títulos y demás documentos en los que se consignen los derechos del Instituto en ambas materias, y en su caso, ejercer los medios de defensa previstos en la legislación para la protección de los derechos del Instituto;

XXII. Imponer las sanciones a que haya lugar en términos de lo dispuesto por los artículos 103 y 106 en el caso de los Informantes, 104, 105, 107 y 109 para el caso de los servidores públicos y auxiliares adscritos a las Unidades del Estado distintas del Instituto, así como 110 y 111 de la Ley y demás disposiciones administrativas aplicables, a partir de la determinación de faltas administrativas dictaminada por la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información;

Fracción modificada DOF 23-09-2014

XXIII. Llevar a cabo las notificaciones derivadas del ejercicio de las atribuciones a que hace referencia este artículo, así como, ejecutar los acuerdos, proveídos y demás resoluciones dictadas en ejercicio de las referidas atribuciones;

XXIV. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Instituto, cuando deban ser exhibidas ante autoridades judiciales, administrativas, del trabajo, y en general cualquier procedimiento, proceso o averiguación, siempre que medie solicitud de parte que acredite su interés jurídico, y

XXV. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

Para el desahogo de las atribuciones que este numeral confiere a la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos, el Titular de la misma contará con el auxilio del Director de Consultoría Jurídica y el Director de Asuntos Contenciosos, en quienes podrá delegar aquéllas que correspondan a su respectivo ámbito de competencia determinado en su correspondiente Manual de Organización, sin perjuicio de su ejercicio directo por el Titular de la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos.

Artículo reformado DOF 03-06-2011

Capítulo XV,

De la Vigilancia del Instituto.

ARTICULO 47.- En términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley, la vigilancia del Instituto estará a cargo de:

Una Contraloría Interna, que tendrá competencia territorial en toda la República Mexicana para recibir quejas, realizar investigaciones, llevar a cabo auditorías internas, y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y los inherentes a las infracciones cometidas por licitantes, proveedores y/o contratistas a las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; Normas en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Segundo párrafo modificado 17-12-2014

Asimismo, la Contraloría Interna deberá establecer y llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el de Presidente, y de los mencionados en la fracción XII del artículo 36 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

El Titular de la Contraloría Interna deberá contar con reconocida solvencia moral, será designado por la Junta de Gobierno, y rendirá cuenta de sus funciones al Vicepresidente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley, determine el Presidente del Instituto.

La Junta de Gobierno aprobará el anteproyecto de presupuesto necesario para cubrir los recursos humanos, materiales y financieros para el adecuado funcionamiento de la Contraloría Interna.

Artículo reformado DOF 03-06-2011

ARTICULO 47 bis.- Adicionalmente, la vigilancia del Instituto estará encomendada:

A un Auditor Externo nombrado por la Junta de Gobierno de entre una terna de empresas de auditoría de reconocido prestigio que le proponga el Auditor Superior de la Federación. El Auditor Externo auxiliará a la Junta de Gobierno y reportará a ésta la información que conozca con motivo del ejercicio de sus funciones.

El Auditor Externo vigilará, entre otras cosas, que la información financiera y contable del Instituto, se formule de conformidad con los lineamientos, normatividad y principios de contabilidad que le resulten aplicables.

Al menos cada tres años se deberá designar a una nueva empresa de auditoría en términos de lo dispuesto en este artículo, para salvaguardar la eficacia en la vigilancia del Instituto.

Artículo adicionado DOF 03-06-2011

ARTICULO 48.- La Contraloría Interna del Instituto estará a cargo de un Titular, el cual contará con las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que las operaciones, programas y proyectos del Instituto se desarrollen de conformidad con la Ley y demás normatividad que le sea aplicable, así como, llevar a cabo programas específicos

tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los servidores públicos del Instituto;

II. Planear, dirigir y supervisar la gestión de la Contraloría Interna en las materias de su competencia;

III. Aprobar los manuales de organización, normas y procedimientos correspondientes a la Contraloría Interna;

IV. Presentar a la Junta de Gobierno, por conducto del Presidente, el Anteproyecto de Presupuesto para cubrir los recursos humanos, materiales y financieros para el adecuado funcionamiento de la Contraloría Interna, conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 91 de la Ley;

V. Evaluar el control interno del Instituto y promover su mejora continua;

VI. Promover la eficiencia y la simplificación administrativa en el Instituto;

VII. Coordinar la realización de auditorías, investigaciones o visitas de inspección e informar de sus resultados a la Junta de Gobierno, por conducto del Vicepresidente a que hace referencia el artículo 81 de la Ley;

VIII. Coordinar la atención de quejas y denuncias; las investigaciones y procedimientos administrativos; la imposición de sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; la suspensión temporal del empleo, cargo o comisión del presunto responsable; las acciones y concertaciones con otras autoridades competentes, a fin de garantizar el cobro de las multas y sanciones económicas que imponga la Contraloría en el ámbito de sus respectivas atribuciones, con motivo de infracciones a la Ley; y resolver los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos del Instituto en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

Fracción modificada DOF 17-12-2014

VIII Bis. Dictar las disposiciones administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de la Ley Federal Anticorrupción en las Contrataciones Públicas, e interpretar sus disposiciones para efectos administrativos;

Fracción adicionada DOF 03-08-2012

IX. Resolver los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de las inconformidades previstas en las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y en las Normas en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como en contra de aquellas resoluciones del Titular de Quejas y Responsabilidades que sancionen a licitantes, proveedores y contratistas;

Fracción modificada DOF 17-12-2014

X. Realizar ante las diversas instancias jurisdiccionales, por sí o por conducto del servidor público de la propia Contraloría Interna que determine, la defensa jurídica de las resoluciones que emita, así como, expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Contraloría Interna del Instituto;

XI. (Derogada)

Fracción derogada DOF 17-12-2014

XII. Denunciar ante las autoridades competentes, por sí o por conducto del servidor público que la propia Contraloría Interna determine, los hechos de los que tenga conocimiento y que puedan ser constitutivos de delito o, en su defecto, instar a la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos a formular las querellas a que haya lugar, cuando las conductas ilícitas requieran de este requisito de procedibilidad;

XIII. Aprobar los lineamientos para establecer y llevar el registro y seguimiento de la evolución patrimonial de los servidores públicos del Instituto, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

XIV. Proporcionar la información que le sea requerida, de acuerdo con las políticas y normas institucionales y con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XV. Asistir como invitado a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz y sin voto; acordar los asuntos de la Contraloría Interna con el Vicepresidente a que hace referencia el artículo 81 de la Ley;

XVI. Aportar elementos a la Junta de Gobierno para nombrar al Auditor Externo a que se refiere la fracción II del artículo 91 de la Ley;

XVII. Coordinar, con la participación de la Dirección General de Administración, los trabajos a desarrollar por el auditor externo, y

XVIII. Representar al Instituto ante las Unidades del Estado, el medio académico, las organizaciones empresariales, los organismos no gubernamentales, organizaciones de otros países y organismos internacionales en el ámbito de su competencia;

Fracción modificada DOF 17-12-2014

XIX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que le correspondan a la Unidad Administrativa a su cargo, las que le hayan sido delegadas o le correspondan por suplencia;

Fracción adicionada DOF 17-12-2014

XX. Guardar los principios de confidencialidad y reserva que la Ley establece respecto de los datos que los informantes del Sistema proporcionen para fines estadísticos al Instituto, así como, respecto de la información de carácter confidencial que provenga de registros administrativos de las Unidades del Estado;

Fracción adicionada DOF 17-12-2014

XXI. Ejercer el presupuesto autorizado a la Unidad Administrativa a su cargo y adquirir con cargo al mismo, los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables;

Fracción adicionada DOF 17-12-2014

XXII. Suscribir los acuerdos, contratos o convenios, y sus modificaciones, que afecten el presupuesto de la Unidad Administrativa a su cargo y supervisar su cumplimiento así como, dictaminar sobre la terminación anticipada o rescisión de los mismos;

Fracción adicionada DOF 17-12-2014

XXIII. Administrar los recursos humanos de su adscripción de acuerdo a la normatividad vigente;

Fracción adicionada DOF 17-12-2014

XXIV. Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Fracción adicionada DOF 17-12-2014

Para el mejor desempeño de sus facultades, el Contralor Interno se auxiliará de los Titulares de: Auditoría Interna; Quejas y Responsabilidades; Control y Evaluación, así como por el Director de Proyectos Especiales.

Artículo reformado DOF 03-06-2011

ARTICULO 49.- El Titular de Auditoría Interna tendrá las siguientes facultades:

I. Proponer al Contralor Interno, las auditorías y visitas de inspección que deban integrarse al Programa Anual de Trabajo, así como los recursos necesarios para tal efecto;

II. Ordenar la realización de auditorías y visitas de inspección a las Unidades Administrativas del Instituto y comisionar al personal que habrá de realizarlas, a efecto de:

a) Verificar el logro eficiente, eficaz y económico de sus metas y objetivos; el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, así como de la demás normatividad que le sea aplicable, y

b) Verificar que la información contable y presupuestal del Instituto refleje en forma razonable su situación financiera conforme a los postulados básicos de contabilidad gubernamental y demás normas que le sean aplicables.

III. Designar al Jefe de Grupo del personal comisionado que practicará la auditoría o visita de inspección de que se trate, quien ejercerá las facultades a que se refieren las fracciones IV y V de este artículo;

IV. Requerir información y documentación a las Unidades Administrativas del Instituto que sean necesarias para el cumplimiento de sus facultades, así como, solicitar a proveedores y contratistas los datos e informes que requiera, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables;

V. Certificar copias de la documentación que se requiera agregar a los papeles de trabajo, de la que se tenga acceso con motivo de las auditorías y visitas de inspección que se practiquen;

VI. Coordinar la elaboración y entrega del Informe preliminar de auditoría a las Unidades Administrativas auditadas, para dar a conocer los resultados y recomendaciones de las auditorías o visitas de inspección, a fin de que éstas emitan sus comentarios, previo a la emisión del informe final;

VII. Verificar y promover que las Unidades Administrativas responsables en el Instituto, cumplan las recomendaciones a que hace referencia la fracción VI de este artículo, las de la Auditoría Superior de la Federación y las del Auditor Externo;

VIII. Integrar los expedientes de presuntas responsabilidades de los servidores públicos del Instituto, detectadas en las auditorías o visitas de inspección y remitirlos al Área de Quejas y Responsabilidades para los efectos de su competencia;

IX. Emitir los dictámenes técnicos y contables que soliciten las autoridades competentes;

X. Supervisar los avances de las auditorías que practique el auditor externo, verificar su conclusión y la entrega de los informes respectivos;

XI. Coordinar la participación del personal de la Contraloría Interna en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto, para verificar que se cumpla con los lineamientos aplicables;

XII. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, y

XIII. Las demás que le confiera el Contralor Interno, o establezcan las disposiciones legales y administrativas, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo reformado DOF 03-06-2011

ARTICULO 50.- El Titular de Quejas y Responsabilidades tendrá las siguientes facultades:

I. Establecer las políticas, bases y lineamientos para la recepción y atención de las consultas, sugerencias, quejas y denuncias relacionadas con el desempeño de los servidores públicos del Instituto;

II. Promover la instalación de módulos y buzones de orientación y recepción de quejas, denuncias y peticiones, a efecto de facilitar su presentación; y coordinar, diseñar e instrumentar los mecanismos de atención telefónica y otros medios electrónicos para su captación;

III. Recibir las quejas y denuncias en contra de los servidores públicos del Instituto; practicar las investigaciones que se requieran para la integración de los expedientes relativos conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; dar seguimiento a los procedimientos disciplinarios instaurados, y en su caso, informar al denunciante;

III. Bis Investigar la posible comisión de las infracciones a que se refiere el artículo 8 de la Ley Federal Anticorrupción en las Contrataciones Públicas, así como determinar las responsabilidades que deriven de las mismas y aplicar las sanciones correspondientes;

Fracción adicionada DOF 03-08-2012

IV. Establecer y administrar el padrón de los servidores públicos del Instituto obligados a presentar declaración de situación patrimonial; vigilar y supervisar su recepción, registro y resguardo e imponer las sanciones por incumplimiento;

V. Proponer al Contralor Interno el sistema y los procedimientos para captar la información de las declaraciones de situación patrimonial; ordenar el análisis de la evolución patrimonial y, en su caso,

instruir las investigaciones correspondientes, citar personalmente al Servidor Público para que realice las aclaraciones pertinentes; recibir y resolver lo conducente en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

VI. Coordinar y supervisar la recepción, registro, seguimiento, control y destino de los obsequios, donativos o beneficios a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como, levantar las actas que consignen las características de dichos bienes, cuando así resulte procedente en términos de las disposiciones aplicables;

VII. Ordenar, de oficio o derivado de auditorías, la práctica de investigaciones respecto de la conducta de servidores públicos del Instituto, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones previstas por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

VIII. Citar al presunto responsable a la audiencia a que hace referencia el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

VIII Bis. Citar al presunto responsable al procedimiento a que se refiere el Capítulo Cuarto e imponer las sanciones que correspondan conforme a los Capítulos Quinto y Sexto, todos de la Ley Federal Anticorrupción en las Contrataciones Públicas.

Fracción adicionada DOF 03-08-2012

IX. Determinar la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

X. Fincar las responsabilidades por infracciones imputables a los servidores públicos del Instituto e imponer las sanciones a que haya lugar, con fundamento en lo establecido por los artículos 104, 105, 108, 109, 110 y 112 de la Ley, conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

Fracción modificada DOF 17-12-2014

Fincar las responsabilidades por infracciones imputables a los servidores públicos del Instituto e imponer las sanciones a que haya lugar, con fundamento en lo establecido por los artículos 8 y 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Realizar las acciones que procedan conforme a la ley de la materia, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas a que hace referencia esta fracción;

XI. Instruir y resolver el recurso de revocación previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que interpongan en contra de sus resoluciones los servidores públicos del instituto;

Fracción modificada DOF 17-12-2014

XII. Instrumentar y operar el Registro de Servidores Públicos Sancionados y el de Licitantes, Proveedores y Contratistas Sancionados, que estarán disponibles en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como, expedir constancias respectivas al referido registro;

Fracción modificada DOF 17-12-2014

XIII. Recibir, tramitar y resolver, en los términos de las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; Normas en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, las inconformidades que formulen los particulares, así como, substanciar las intervenciones de oficio, los procedimientos de conciliación y los de sanción a licitantes, proveedores o contratistas previstos en dichos ordenamientos legales;

Fracción modificada DOF 17-12-2014

XIV. Instruir los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones a que se refiere la fracción anterior y someter los proyectos de resolución a la consideración del Contralor Interno;

XV. Realizar ante las diversas instancias jurisdiccionales la defensa jurídica de las resoluciones que emita; interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; y representar legalmente al Contralor Interno en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales en que éste sea parte;

XVI. Programar, dirigir y vigilar la atención de las solicitudes de información y datos que le sean requeridos a la Contraloría Interna, de acuerdo con las políticas y normas establecidas por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y por los lineamientos institucionales;

XVII. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, y

XVIII. Las demás que le confiera el Contralor Interno, o establezcan las disposiciones legales y administrativas, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo reformado DOF 03-06-2011

XIX. Para la atención, instrucción y substanciación de todos los asuntos y procedimientos a su cargo, el Titular de Quejas y Responsabilidades, se auxiliará del personal adscrito al área, para realizar las actividades de investigación, citación, celebración de audiencia de ley, admisión y desahogo de pruebas y demás diligencias pertinentes.

Fracción adicionada DOF17-12-2014

ARTICULO 51.- El Titular de Control y Evaluación tendrá las siguientes facultades:

I. Proponer al Contralor Interno las actividades de control interno, evaluación, simplificación administrativa, auditorías y visitas de inspección y promoción de eficiencia que deban formar parte del Programa Anual de Trabajo de la Contraloría Interna.

En materia de auditoría y visitas de inspección, tendrá las facultades descritas en las fracciones II a IX del artículo 49 de este Reglamento.

Segundo párrafo modificado DOF17-12-2014

II. Asesorar el establecimiento y mantenimiento del control interno institucional, evaluarlo y promover su mejora continua;

III. Promover el apego a la legalidad, la transparencia y el comportamiento ético de los servidores públicos del Instituto;

IV. Orientar a las Unidades Administrativas del Instituto en la identificación de riesgos que amenacen el logro de sus metas y objetivos, así como en el planteamiento de las medidas necesarias para su mejor administración;

V. Identificar las mejores prácticas administrativas, así como, promover y asesorar su implementación en el Instituto y evaluar sus resultados;

VI. Vigilar que los sistemas de información institucional sean oportunos, suficientes, relevantes y pertinentes;

VII. Verificar que los indicadores de desempeño y las metas de las Unidades Administrativas sean congruentes con el Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; el Programa Nacional de Estadística y Geografía, y el Programa Anual de Trabajo del Instituto, sugiriendo, en su caso, las adecuaciones necesarias a dichos indicadores y metas;

VIII. Promover y difundir la adopción de instrumentos de control y evaluación del desempeño que refuercen el proceso administrativo integral del Instituto;

IX. Promover la simplificación y desregulación de la normatividad interna y asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la emisión de disposiciones que regulan su operación y funcionamiento;

X. Analizar la información del mercado de bienes y servicios relacionados con el Instituto, con el propósito de formular orientaciones y prevenir anomalías;

XI. Asesorar a las áreas correspondientes en comités y subcomités institucionales, así como en los procesos de adquisición o arrendamiento de bienes y contratación de servicios, de obras públicas, baja y destino final de bienes, y finiquito de los contratos de servicios;

Fracción modificada DOF17-12-2014

XII. Elaborar la información que el Contralor Interno presente a la Junta de Gobierno, para que ésta decida el nombramiento del auditor externo en los términos del artículo 91 de la Ley;

XIII. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos; y

XIV. Las demás que le confiera el Contralor Interno, o establezcan las disposiciones legales y administrativas, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo reformado DOF 03-06-2011

ARTICULO 52.- El Director de Proyectos Especiales tendrá las siguientes facultades:

I. Coordinar con los Titulares de Auditoría Interna; Quejas y Responsabilidades, y Control y Evaluación, la elaboración e integración de la planeación estratégica, el Programa Anual de Trabajo y el Anteproyecto de Presupuesto de la Contraloría Interna;

II. Verificar que las metas y objetivos de la Contraloría Interna se cumplan y sean congruentes con lo establecido por la fracción I, del artículo 91 de la Ley y este Reglamento;

III. Coordinar la elaboración y actualización de los manuales de organización y procedimientos de la Contraloría Interna y sus Areas, así como de las normas, lineamientos y guías correspondientes;

IV. Verificar selectivamente que los papeles de trabajo y expedientes integrados en las Areas de Auditoría Interna; Quejas y Responsabilidades, y Control y Evaluación, se apeguen a la normatividad correspondiente;

V. Elaborar el programa de capacitación de los servidores públicos adscritos a la Contraloría Interna y someterlo a la autorización del Contralor Interno, y supervisar su cumplimiento;

VI. Planear, dirigir y vigilar la ejecución de intervenciones y proyectos especiales que le encomiende el Contralor Interno;

VII. Coordinar la administración, programación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de la Contraloría Interna;

VIII. Coordinar la elaboración de los informes y reportes de la Contraloría Interna;

IX. Dirigir y vigilar la adecuada organización, administración y guarda de los archivos físicos y electrónicos que contengan la información derivada de las actividades realizadas por la Contraloría Interna, de conformidad con la normatividad correspondiente;

X. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, y

XI. Las demás que le confiera el Contralor Interno, o establezcan las disposiciones legales y administrativas, dentro del ámbito de su competencia.

Capítulo XVI,

De la Suplencia de los Servidores Públicos del Instituto.

ARTICULO 53.- La representación del Instituto en ausencia del Presidente será ejercida por el Vicepresidente que éste designe en función del asunto que se trate; las ausencias de los Vicepresidentes de la Junta de Gobierno serán suplidas por cualquiera de los Vicepresidentes restantes del referido Órgano Colegiado, conforme lo determine el Presidente. Lo anterior no resulta aplicable para el caso de vacancias y ausencias temporales, en cuyo caso deberá considerarse lo dispuesto por los artículos 71 y 80 último párrafo de la Ley.

Las ausencias de los Titulares de las Direcciones Generales serán suplidas por los Directores Generales Adjuntos a su cargo, dentro de su respectivo ámbito de competencia. Las ausencias de los Directores Generales Adjuntos, serán suplidas por los Directores de Área en los asuntos de sus respectivas competencias.

Así mismo, las ausencias de los Directores de Área serán suplidas por los Subdirectores de Área al cual corresponda el asunto de que se trate, salvo que sea único en el área administrativa respectiva, en cuyo caso será suplido por el servidor público de jerarquía inmediata inferior. Las ausencias de los Subdirectores de Área serán suplidas por el Jefe de Departamento al que corresponda el despacho del asunto de que se trate, y de no existir, por el servidor público que designe el Director de Área, Director General Adjunto o Director General al que se encuentren adscritos.

Las ausencias de los Jefes de Departamento y Enlaces, serán suplidas por el servidor público que designe el Director de Área, Director General Adjunto o Director General al que se encuentren adscritos.

Capítulo XVII,

De la Suplencia de los Servidores Públicos de la Contraloría Interna.

ARTICULO 54.- Las ausencias del Contralor Interno, serán suplidas por los Titulares de: Quejas y Responsabilidades; Auditoría Interna, y Control y Evaluación, en ese orden.

Las ausencias de los Titulares de: Quejas y Responsabilidades; Auditoría Interna, y Control y Evaluación serán suplidas por los Directores de Quejas y Responsabilidades, de Auditoría Interna, y de Control y Evaluación, respectivamente, o por los servidores públicos que designe el Contralor Interno.

Párrafo reformado DOF 03-06-2011

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en el primer párrafo del artículo Segundo Transitorio del mismo.

SEGUNDO.- Atendiendo al hecho de que el Instituto publicará los índices nacionales de precios a que se refiere la Ley, una vez que entre en vigor lo dispuesto por la fracción III, del artículo 59 de la Ley, cualquier facultad o atribución establecida para las Unidades Administrativas del Instituto por el presente Reglamento en relación con la aprobación y publicación de los citados índices, entrará en vigor a partir de la fecha en que corresponda al Instituto llevar a cabo dicha función.

Sin perjuicio de lo anterior, las atribuciones para planear e instrumentar la transferencia de los referidos Indices al Instituto podrán ser ejercidas por los servidores públicos competentes, desde la entrada en vigor del presente Reglamento.

TERCERO.- La Dirección General de Administración del Instituto realizará las acciones necesarias para que los recursos humanos, financieros y materiales asignados las Unidades Administrativas o Areas que por virtud del presente Reglamento se modifican o desaparecen, sean transferidos a las Unidades Administrativas que correspondan en los términos del presente Ordenamiento y de conformidad con la normatividad aplicable, así como atendiendo a la disponibilidad presupuestaria del Instituto.

CUARTO.- Las modificaciones a la estructura orgánica del Instituto que deriven del presente Reglamento, se realizarán mediante movimientos compensados que no impliquen un aumento en el presupuesto regularizable de servicios personales, aprobado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

QUINTO.- A la entrada en vigor del presente los asuntos en trámite continuarán substanciándose por las Unidades Administrativas a que hace referencia este Reglamento y de conformidad con las atribuciones conferidas.

SEXTO.- A la entrada en vigor del presente Reglamento se da cumplimiento a la obligación prevista en el primer párrafo del artículo Octavo Transitorio de la Ley, y queda sin efectos la transitoriedad de la aplicación para el Instituto de los artículos 102 y 103 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, aprobado por su Junta de Gobierno en su Tercera Sesión de 2009, celebrada el 25 de marzo de 2009.- El Presidente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.- Los Vicepresidentes: **Enrique De Alba Guerra**, **Mario Palma Rojo**, **José Antonio Mejía Guerra**, **María del Rocío Ruiz Chávez**.- Rúbricas.

(R.- 286540)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE REFORMAS Y ADICIONES

ACUERDO por el que se reforma el Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2010

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Atendiendo a las modificaciones realizadas, toda disposición que haga referencia a la Dirección General Adjunta de Estadísticas del Medio Ambiente y la Dirección General Adjunta de Recursos Naturales, se entenderá hecha a la Dirección General Adjunta de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

La presente publicación se instruyó en términos del Acuerdo No. 7a./III/2010, aprobado en la Séptima Sesión 2010 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 24 de agosto de dos mil diez.- Presidente, **Eduardo Sojo Garza Aldape;** Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra, José Antonio Mejía Guerra, Mario Palma Rojo** y **María del Rocío Ruiz Chávez.-** Rúbricas.

Aguascalientes, Ags., a 25 de agosto de 2010.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica

ACUERDO de la Junta de Gobierno por el que se aprueban las reformas y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de junio de 2011

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Dirección General de Geografía y Medio Ambiente continuará con la administración de las aeronaves del Instituto y la supervisión de su mantenimiento, así como los sensores aerotransportados, de acuerdo a las indicaciones y con la periodicidad que determine el manual de mantenimiento preventivo del fabricante correspondiente, hasta en tanto se concluya con el procedimiento de baja de las mismas.

TERCERO.- A la entrada en vigor del presente Acuerdo los asuntos en trámite continuarán substanciándose por las Unidades Administrativas a que hace referencia este Reglamento y de conformidad con las atribuciones conferidas.

CUARTO.- La Dirección General de Administración del Instituto realizará las acciones necesarias para que los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las Unidades Administrativas que por virtud de las presentes reformas y adiciones al Reglamento se modifican o desaparecen, sean transferidos a las Unidades Administrativas que correspondan en los términos del mismo y de conformidad con la normatividad aplicable, así como atendiendo a la disponibilidad presupuestaria del Instituto.

La presente publicación se instruyó en términos del Acuerdo N° 3ª/III/2011, aprobado en la Tercera Sesión 2011 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 23 de mayo de dos mil once.- Presidente, Eduardo Sojo Garza Aldape; Vicepresidentes, Enrique de Alba Guerra, José Antonio Mejía Guerra, Mario Palma Rojo y María del Rocío Ruiz Chávez.- Rúbricas.

Aguascalientes, Ags., a 26 de mayo de 2011.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, Jorge Ventura Nevares, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

ACUERDO de la Junta de Gobierno por el que se aprueban las reformas y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2012

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las reformas y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía aprobadas por el presente Acuerdo, entrarán en vigor el día 1 de abril de 2012.

SEGUNDO.- A la entrada en vigor del presente Acuerdo, los asuntos en trámite se continuarán substanciando por las Unidades Administrativas a que hace referencia este Reglamento y de conformidad con las atribuciones conferidas.

TERCERO.- A la entrada en vigor del presente Acuerdo, las referencias hechas por las disposiciones normativas, acuerdos u ordenamientos a la Dirección General Adjunta de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, se entenderán hechas a la Dirección General de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia.

CUARTO.- La Dirección General de Administración del Instituto realizará las acciones necesarias para que los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las Unidades Administrativas que por virtud de las presentes reformas y adiciones al Reglamento se modifican, sean transferidos a las Unidades Administrativas que correspondan en los términos del mismo y de conformidad con la normatividad aplicable, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria del Instituto.

La presente publicación se instruyó en términos del Acuerdo No. 2a./IX/2012, aprobado en la Segunda Sesión 2012 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 15 de marzo de dos mil doce.- Presidente, **Eduardo Sojo Garza Aldape**; Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra**, **José Antonio Mejía Guerra**, **Mario Palma Rojo** y **María del Rocío Ruiz Chávez.-** Rúbricas.

Aguascalientes, Ags., a 15 de marzo de 2012.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

ACUERDO de la Junta de Gobierno por el que se aprueban las reformas al Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2012

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las reformas al Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía aprobadas por el presente Acuerdo, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A la entrada en vigor del presente Acuerdo, los asuntos en trámite se continuarán substanciando por las Unidades Administrativas a que hace referencia este Reglamento y de conformidad con las atribuciones conferidas.

TERCERO.- A la entrada en vigor del presente Acuerdo, las referencias hechas por las disposiciones normativas, acuerdos u ordenamientos a la Dirección General Adjunta de Planeación, se entenderán hechas a la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura.

La presente publicación se instruyó en términos del Acuerdo No. 4a./IX/2012, aprobado en la Cuarta Sesión 2012 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 17 de julio de dos mil doce.- Presidente, Eduardo Sojo Garza Aldape; Vicepresidentes, Enrique de Alba Guerra, José Antonio Mejía Guerra, Mario Palma Rojo y María del Rocío Ruiz Chávez.- Rúbricas.

Aguascalientes, Ags., a 25 de julio de 2012.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

ACUERDO de la Junta de Gobierno por el que se aprueban las reformas al Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2013

TRANSITORIO

ÚNICO.- La reforma al Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía aprobada por el presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La presente publicación se instruyó en términos del Acuerdo No. 4ª/III/2013, aprobado en la Cuarta Sesión 2013 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 9 de mayo de dos mil trece.- Presidente, Eduardo Sojo Garza Aldape; Vicepresidentes, Enrique de Alba Guerra; Rolando Ocampo Alcántar, Mario Palma Rojo y Félix Vélez Fernández Varela.- Rúbricas.

Aguascalientes, Ags., a 15 de mayo de 2013.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

ACUERDO de la Junta de Gobierno por el que se aprueban las reformas al Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2014

TRANSITORIO

ÚNICO.- La reforma al Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía aprobadas por el presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La presente publicación se instruyó en términos del Acuerdo No. 7ª./III/2014, aprobado en la Séptima Sesión de 2014 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 3 de septiembre de dos mil catorce.- **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra, Rolando Ocampo Alcántar, Mario Palma Rojo y Félix Vélez Fernández Varela**.- Rúbricas.

Aguascalientes, Ags., a 4 de septiembre de 2014.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 397512)

ACUERDO de la Junta de Gobierno por el que se aprueban las reformas al Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2014

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las reformas al Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía aprobadas por el presente Acuerdo, entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2015.

SEGUNDO.- A la entrada en vigor del presente Acuerdo, los asuntos en trámite se continuarán substanciando por las Unidades Administrativas a que hace referencia este Reglamento y de conformidad con las atribuciones conferidas.

La presente publicación se instruyó en términos del Acuerdo No. 11ª./IX/2014, aprobado en la Décima Primera Sesión 2014 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el nueve de diciembre de dos mil catorce.- **Eduardo Sojo Garza Aldape**; Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra, Rolando Ocampo Alcántar, Mario Palma Rojo y Félix Vélez Fernández Varela.**

Aguascalientes, Ags., a nueve de diciembre de 2014.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 404076)